



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

11222-
22 ABR. 2025

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, por el artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, por el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0508 del 19 de abril de 2010 CORPAMAG otorgó Licencia Ambiental al señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ para la explotación de materiales de construcción según el título minero No. ICQ-08303.

Que mediante oficios radicados ante esta Corporación bajo los consecutivos Nos. R20231017010470 de octubre 17 de 2023 y R202429001209 de febrero 9 de 2024, el señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ presentó solicitud de liquidación de servicios de evaluación para llevar a cabo la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0508 del 19 de abril de 2010, para la explotación de materiales de construcción según el título minero No. ICQ-08303.

Que mediante oficio de salida No. E2024620001921 de junio 20 de 2024, CORPAMAG allega la liquidación de cobros de los servicios de evaluación para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0508 del 19 de abril de 2010, para la explotación de materiales de construcción según el título minero No. ICQ-08303.

Que mediante oficio radicado ante esta Corporación bajo el consecutivo R202475006646 del 5 de julio de 2024, el señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, presentó la constancia de pago por liquidación de servicios de evaluación para el proceso de solicitud de modificación de la licencia ambiental de su interés.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. R2024828008806 de agosto 28 de 2024, el señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0508 del 19 de abril de 2010, para la explotación de materiales de construcción según el título minero No. ICQ-08303, presentando la siguiente documentación: (i) Solicitud suscrita por el titular de la licencia, (ii) Descripción de las obras o actividades de modificación, (iii) Complemento del estudio de impacto ambiental y (iv) Constancia de pago por liquidación de servicios de evaluación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **1222**

FECHA: **22 ABR. 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Que, al revisar preliminarmente la documentación aportada, se pudo observar que cumplía con los requisitos mínimos que establece el Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se expidió Auto No. 1646 de agosto de 2024 ordenando el inicio de trámite de la licencia ambiental, la evaluación de lo aportado, la realización de la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar la actividad objeto de esta y la elaboración de un informe técnico que sirva de soporte para la toma de decisiones.

Que como resultado de la evaluación efectuada se elaboró informe técnico de requerimiento de información adicional el cual fue puesto en consideración del solicitante el 19 de diciembre de 2024, fecha en la cual se llevó a cabo la reunión de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que estando dentro del término legal concedido, el señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ a través de radicado No. 20241230012523 da respuesta al requerimiento efectuado aportando la información adicional solicitada, la cual fue admitida a través del Auto No. 010 de enero 08 de 2025, ordenando la evaluación y la emisión de un informe para la toma de decisiones.

Que teniendo en cuenta que se ha cumplido en debida forma con el procedimiento legal establecido, se declaró reunida la información para decidir de fondo la solicitud con la expedición del proveído No. 184 de febrero 10 de 2025.

Que por concepto del 3 de febrero de 2025, el equipo técnico designado de esta Corporación realizó la evaluación y efectúa las recomendaciones que sirven de apoyo a este acto administrativo, según se analiza a continuación.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222-1

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Conforme al artículo 52° de la Ley 99 de 1993, el legislador listó positivamente los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, fijando la competencia del Ministerio de Ambiente y para las Corporaciones, según el artículo 53° de la misma Ley, indicó que los asuntos de competencia de estas autoridades ambientales se fijarían por Decreto.

El artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 estableció los asuntos de competencia de las Corporaciones Ambientales y para el caso específico, la modificación solicitada se encuentra enmarcada en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece los casos en los que una licencia ambiental debe ser modificada. En particular, la solicitud se sustenta en los numerales 1 y 3 del mencionado artículo.

En estos términos, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, tiene competencia funcional para conocer del presente asunto y decidir sobre la solicitud presentada. Y desde el punto de vista territorial, CORPAMAG tiene jurisdicción por cuanto el proyecto se encuentra ubicado entre el municipio de Ciénaga y Zona Bananera en el Departamento del Magdalena, por lo tanto, CORPAMAG es la Autoridad Ambiental Competente para conocer de este proceso administrativo de solicitud de modificación de la licencia ambiental.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

Procedimiento adelantado

En el marco del trámite de modificación de la licencia ambiental solicitado por el señor Filadelfo Jesús Daza Martínez, el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) fue presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y admitido mediante el Auto No. 1646 del 29 de agosto de 2024.

Tras la visita técnica y la evaluación del EIA, se emitió un concepto técnico inicial en el que se determinó la necesidad de solicitar información adicional, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015. El solicitante presentó la información requerida dentro de los plazos establecidos por la normativa ambiental, la cual fue admitida mediante el Auto No. 010 del 8 de enero de 2025.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Posteriormente, el grupo técnico evaluó la documentación aportada y, con base en dicha revisión, se emite el presente concepto técnico.

Dentro del concepto técnico que brinda atención al Auto No. 1646 del 2024 se realiza la evaluación exhaustiva del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, capítulo por capítulo.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la modificación se encaja en los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental, los cuales rezan:

-Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

-Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Por lo anterior, se considera que es viable conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y en lo concerniente a los asuntos técnicos y jurídicos otorgar la modificación de la Licencia Ambiental solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con el propósito de continuar el trámite para atender la modificación de la licencia ambiental, se evalúa la información adicional aportada mediante radicado R20241230012523.

Para comenzar, se detallarán los requerimientos solicitados mediante el acta de reunión desarrollada el día 19 de diciembre del 2024 con las observaciones del equipo evaluador una vez evaluada la información adicional:

Requerimiento 1. Aportar los documentos legales del laboratorio u organización que realizó el monitoreo de la calidad del aire y el monitoreo de ruido, con los cuales se soporta el Estudio Técnico de Emisiones y el Informe de Monitoreo de Ruido, con el objeto de establecer su validez y aceptabilidad mediante su soporte de certificación y acreditación por parte del IDEAM.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Se adjunta como estudio de línea base de emisiones atmosféricas realizado por Constructora Ariguaní. Asimismo, se reitera que la empresa considera la realización de monitoreos de calidad del aire y de ruido una vez se retomen actividades, cumpliendo lo establecido en la Resolución 0650 de 2010 y el protocolo de monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.

Requerimiento 2. Realizar inventario actualizado de Emisiones del Sector, conforme a lo estipulado por la resolución 650 de 2010.

La información ya se encuentra aportada en el numeral 7.4 del estudio técnico de emisiones y será validada y ajustada una vez entre en funcionamiento el proyecto, como parte de las actividades de monitoreo de calidad del aire.

Requerimiento 3. Realizar un estudio meteorológico del sector teniendo en cuenta las siguientes variables: (Dirección y velocidad del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión barométrica, humedad relativa y radiación solar), conforme a lo estipulado por la resolución 650 de 2010.

Se manifiesta que entre los datos meteorológicos aportados se encuentra la presión barométrica (Archivo SMR_2022-2023.SFC), cuyos valores máximos y mínimos fueron de 998 y 1017 hPa respectivamente. Respecto a la radiación solar y demás parámetros, estos serán incluidos en el monitoreo de calidad del aire y reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

	Year	Month	Day	Julian Day	Reference Height for Ws and Vd [m]	Temperature - temp [°C]	Reference Height for temp [m]	Precipitation Code	Precipitation Rate [mm/hr]	Relative Humidity [%]	Surface Pressure [hPa]	Cloud Cover [tenths]
Min.	2022	ene.	1	1	10.0	297.4	2.0	0	0.00	0.0	998.0	3
Max.	2023	dic.	31	365	10.0	306.1	2.0	0	0.25	76.0	1017.0	3
1560	2023	sept.	9	253	10.0	301.4	2.0	0	0.00	79.0	1000.0	3
1561	2023	sept.	10	254	10.0	300.6	2.0	0	0.00	72.0	1000.0	3
1562	2023	sept.	11	255	10.0	303.5	2.0	0	0.00	70.0	1000.0	3
1563	2023	sept.	11	255	10.0	301.9	2.0	0	0.00	78.0	1000.0	3
1564	2023	sept.	11	255	10.0	301.9	2.0	0	0.00	78.0	1000.0	3

Requerimiento 4. Realizar un Modelo de Dispersión Gaussiano Alimentado con el inventario, la meteorología y las condiciones locales del sector.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

La información ya está incluida en el numeral 7 del estudio técnico de emisiones. Los resultados y gráficos de la dispersión podrán ser consultados en detalle con los archivos en el directorio de los anexos (*Anexo No. 04 Estudio Tecnico De Emisiones\Modelo de Dispersión\6 - Concentraciones*).

Requerimiento 5. Diseñar un Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire -SVCA, el cual deberá estar fundamentado en los resultados del modelo de dispersión. Debe contener el inventario de emisiones, el estudio meteorológico y los resultados del modelo de dispersión.

Se aporta el diseño preliminar del sistema de vigilancia de calidad del aire industrial del tipo indicativo a implementar para el proyecto una vez inicie operaciones. Este diseño se encuentra en el Anexo No. 04.

Requerimiento 6. Llevar a cabo una socialización previa con las comunidades locales antes de otorgar la modificación de la licencia ambiental. Esta socialización debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- Reuniones informativas con los actores comunitarios para explicar las modificaciones propuestas al proyecto.
- Espacios de diálogo y consulta para recoger inquietudes y sugerencias de la comunidad.
- Compromisos claros y verificables para mitigar los impactos y fomentar el desarrollo social.

Documentación Requerida:

- Actas de reunión firmadas por los asistentes.
- Registros fotográficos y audiovisuales de las actividades de socialización.
- Listas de asistencia con nombres y roles de los participantes.
- Resumen de inquietudes y respuestas brindadas durante la socialización.
- Compromisos adquiridos con la comunidad.

Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada en la solicitud de la información adicional, se evidenció en el Anexo 14 del complemento del EIA, acta de reunión con la comunidad donde se socializó la modificación del proyecto con su respectivo registro fotográfico y listado de asistencia.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

Asimismo, esta autoridad realizó la trazabilidad del proceso con las comunidades relacionadas en los listados aportados por el usuario quienes manifestaron haber solicitado unos compromisos puntuales. Por lo cual se insta al titular a cumplir con la comunidad.

Requerimiento 7. Adoptar fichas de manejo ambiental, que describa las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos si a ello hubiere lugar.

Se recibe a conformidad lo aportado, sin embargo, se considera que adicionalmente la ficha y el respectivo manejo y cumplimiento de esta debe cumplir con lo siguiente:

- a) *Rescate y reubicación.* El usuario deberá contar con un punto bajo sombra de los implementos básicos necesarios para la atención de la fauna silvestre, su manejo y posterior disposición final. Deberá contar con guacales grandes, medianos y pequeños, bolsas y tanques para ofidios, pinzas herpetológicas y Nasa para la inmovilización de pequeños mamíferos terrestres, voladores o aves.
- b) Se prohíbe la caza, captura y comercialización de fauna silvestre. Se deberán disponer de señalizaciones con estos avisos en áreas comunes o visualmente accesibles para las personas y, dentro de la información se pondrá la normatividad ambiental siguiente: Artículo 328 del Código Penal en donde establece que cualquiera que comercialice, capture o cace fauna silvestre incurrirá en **prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa hasta de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
- c) Las actividades que se adelantarán de entrenamiento para prevenir efectos no deseados sobre la fauna silvestre, el usuario deberá aportar en los informes a esta Autoridad Ambiental el listado de asistencia y el perfil del profesional que estará llevando a cabo las capacitaciones de sensibilización y educación ambiental a todas las personas que participarán del proyecto
- d) El usuario deberá aportar en los informes que presentará a la Corporación, el estudio previo de verificación d la presencia de nidos o epífitas a los árboles que posiblemente realizará la tala o poda, asimismo, en caso de la reubicación se deberá



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1222

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

presentar dentro de la base de datos con coordenadas geográficas de la ubicación inicial y la ubicación final.

- e) Deberá informar quince días (15) antes a la Autoridad Ambiental al inicio de las capacitaciones semestrales que desarrollará a los pobladores sobre la importancia de la fauna silvestre, las temáticas de las cuáles abordará, la intensidad, fechas y el perfil de la persona que estará llevando a cabo estas capacitaciones. Asimismo, en los informes deberá aportar las evidencias fotográficas y listados de asistencias de las actividades realizadas.
- f) El usuario deberá informar quince días (15) antes, el cronograma de las actividades programadas de monitoreo de nichos ecológicos para evaluar el estado y funcionalidad para llevar a cabo el acompañamiento a estas actividades por parte de los profesionales de la Corporación.

Requerimiento 8. Presentar ante la ventanilla única de la Corporación la base de datos georreferenciada de las áreas establecidas para la reubicación de la fauna silvestre afectada de acuerdo con las características biológicas de cada individuo, la evaluación de carga ecosistémica de las áreas potenciales para la reubicación y los ejemplares de la fauna silvestre que potencialmente serán recibidos en dichos ecosistemas.

Se menciona que, al momento de presentar estos datos, deben cumplir con lo siguiente:

La presentación de la base de datos será en formato Excel en donde se evidencien las columnas donde se identifique las Coberturas de Tierras asociadas a cada ecosistema según la Metodología Corine Line Cover adaptada para Colombia con sus respectivas coordenadas geográficas (polígono).

Requerimiento 9. Remitir una base de datos de todos los individuos que fueron reubicados durante la vida útil del proyecto, en donde se informe: el nombre común, nombre científico, categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución 0126 del 2024 o la que ella derogue, coordenadas geográficas de la ubicación final de cada ejemplar que fue reubicado.

Se menciona que cuando se presenten casos de reubicación de fauna, se debe aportar lo siguiente:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

El usuario deberá presentar una base de datos en formato Excel en donde detalle la fauna silvestre potencialmente reubicada con la categoría taxonómica más específica (especie), nombre común, nombre científico, coordenadas geográficas tanto inicial como final (disposición final), categoría de amenazas de acuerdo con la Resolución 0126 del 2024 o la IUCN y Listado Especies CITES I, II, III. Asimismo, deberá contar con una casilla de observaciones donde el biólogo, ecólogo, veterinario o profesional idóneo que adelantó la reubicación, evidencie el estado comportamental y demás características evidenciadas durante el rescate y reubicación.

Requerimiento 10. Presentar del Plan de compensación del componente biótico, conforme lo define el manual de compensación del componente biótico aprobado por la Resolución 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y a la Resolución 1428 de 2018, Por medio de la cual se modifican los artículos 9, 10 y 12 de la Resolución 256 de 2018. Se acepta y acoge lo mencionado por el usuario.

Requerimiento 11. Para el programa manejo de vías (PMA-2) se solicita complementar la ficha, incluyendo actividades como mantenimiento y rectificación de vías internas; asimismo, incluir que las vías internas cuenten con cunetas en buen estado para el correcto manejo de aguas lluvias, y así evitar la acumulación de aguas, sedimentos, y/o erosiones según el terreno. De acuerdo con la información adicional aportada, la ficha PMA-2 fue ajustada y se incluyeron las actividades de mantenimiento y rectificación de vías, y la implementación de cunetas en buen estado para el correcto manejo de aguas lluvias.

Requerimiento 12. Incluir dentro de la ficha PMA-3 correspondiente al programa para el manejo de maquinaria y equipos indicadores específicos para el mantenimiento de los vehículos y maquinarias, asegurando que cada equipo cuente con sus documentos vigentes y certificados de calibración, entre otros. Se recuerda que las acciones mencionadas dentro de la ficha acerca del manejo de aceites deben realizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y su disposición debe asegurarse bajo los lineamientos del manejo y gestión de residuos peligrosos. De acuerdo con la información adicional aportada, la ficha PMA-3 fue ajustada y se incluyeron las observaciones realizadas por parte de la Autoridad Ambiental.

Requerimiento 13. Dentro del PMA-4 correspondiente al manejo de señalización incluir indicador referente al mantenimiento de la señalización dentro del proyecto. Es decir, no contemplar únicamente la instalación de señalización sino garantizar el buen estado de esta



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 1222

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

a través del tiempo. De acuerdo con la información adicional aportada, la ficha PMA-4 fue ajustada y se incluyeron las observaciones realizadas por parte de la Autoridad Ambiental.

Requerimiento 14. Para el programa manejo de material particulado (PMA-6) se solicita complementar la ficha, incluyendo indicador específico para la actividad de humectación a las vías internas. Para esto, se debe establecer un cronograma de humectación y medidas de control para épocas de verano, cuyas acciones y soportes de cumplimiento deben incluirse dentro de las entregas de los informes de cumplimiento ambiental. De acuerdo con la información adicional aportada, la ficha PMA-6 fue ajustada y se incluyeron las observaciones realizadas por parte de la Autoridad Ambiental.

Requerimiento 15. Dentro de la ficha PMA-7 correspondiente al manejo de seguridad y salud en el trabajo se solicita incluir indicador sobre la entrega de los EPP y el cumplimiento del uso de estos implementos dentro del área del proyecto. Para las actividades encaminadas a la capacitación del personal interno, se recomienda establecer un cronograma anual que contengan las diferentes temáticas que deben ser abordadas y la fecha de realización, de esta manera es posible cuantificar la acción y determinar su cumplimiento. Estos soportes deben incluirse en la entrega formal de los informes de cumplimiento ambiental. De acuerdo con la información adicional aportada, la ficha PMA-7 fue ajustada y se incluyeron las observaciones realizadas por parte de la Autoridad Ambiental.

Requerimiento 16. Respecto a la ficha PMA-8 correspondiente al programa para el manejo, protección y conservación de hábitats y corredores biológicos se solicita incluir indicador que represente las actividades de rescate de fauna y manejo especializado para su captura y reubicación.

De acuerdo con la información adicional aportada, la ficha PMA-8 fue ajustada y se incluyeron las observaciones realizadas por parte de la Autoridad Ambiental.

Requerimiento 17. Teniendo en cuenta lo aportado para la ficha PMA-9 programa de manejo del componente paisajístico se requiere ajustar el indicador e incluir los mantenimientos realizados a la vegetación sembrada.

De acuerdo con la información adicional aportada, la ficha PMA-9 fue ajustada y se incluyeron las observaciones realizadas por parte de la Autoridad Ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

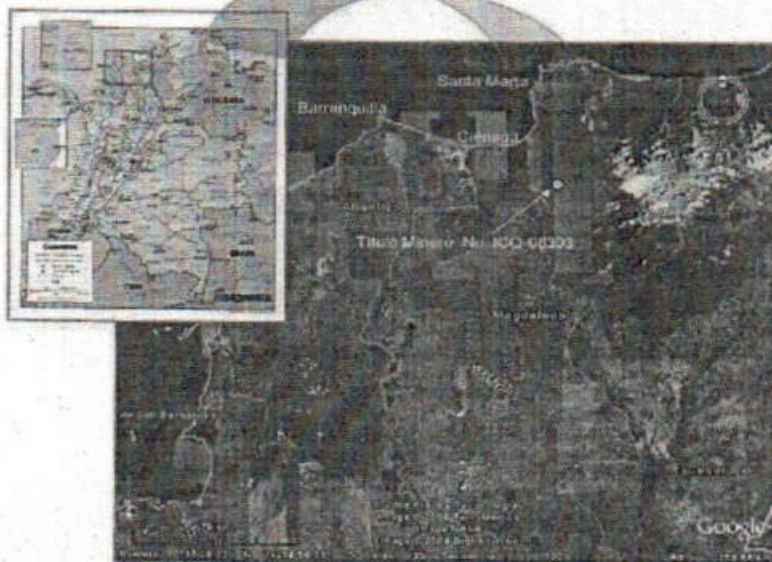
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

Requerimiento 18. Dentro de la ficha PMA-10 correspondiente al programa para el manejo de residuos sólidos y peligrosos, se acepta a conformidad todas las actividades descritas dentro de la ficha y se insta a brindar cumplimiento total en el marco del desarrollo del proyecto. Con respecto a los indicadores establecidos, se solicita incluir indicador referente al manejo de residuos sólidos aprovechables, teniendo en cuenta la generación total de residuos y la cantidad de residuos gestionada con recicladores legalmente constituidos o reutilizados dentro de la actividad misma. De acuerdo con la información adicional aportada, la ficha PMA-10 fue ajustada y se incluyeron las observaciones realizadas por parte de la Autoridad Ambiental.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el documento recibido y la Resolución 0508 de abril 19 de 2010, el área de estudio se localiza en el sector norte del departamento del Magdalena, en la Costa Caribe de la República de Colombia. Entre la zona plana y el piedemonte del flanco occidente de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el municipio de Zona Bananera.

Figura 1. Macro localización del Título Minero ICQ-08303



Fuente: Complemento del EIA

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 1222-13

FECHA:

22 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Para acceder al predio, desde la ciudad de Santa Marta (Capital del Departamento del Magdalena), se toma la carretera Troncal del Caribe, tramo Santa Marta - Ciénaga, al llegar al sitio conocido como "Ye" de Ciénaga, luego se toma la vía Ciénaga - Fundación, a una distancia de 26 kilómetros aproximadamente, hacia la margen izquierda, se halla la entrada al Título Minero No. ICQ-08303. (Ver figura 2).



Fuente: Complemento del EIA

DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

Con el propósito de realizar la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo, se partió de la documentación presentada por el señor FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ en los radicados relacionados en los antecedentes, presenta lo siguiente:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

12223

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia,
2. Descripción de las obras o actividades de modificación,
3. Complemento del estudio de impacto ambiental y
4. Constancia de pago por liquidación de servicios de evaluación.

Revisando cada uno de los documentos recibidos y comparándolos con los lineamientos normativos (Artículo 2.2.2.3.7.2., requisitos para la modificación de la licencia ambiental), se tiene que:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia, la cual es presentada por el mismo titular de la licencia ambiental, señor Filadelfo Jesús Daza Martínez.
2. La Descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación, incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

El estudio presenta el documento DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, el cual menciona, entre otros:

1. Descripción de la Obra o Actividad Objeto de Modificación:

Proyecto: Explotación de Materiales de Construcción en el Título Minero ICQ-08303.

Tipo de Mineral: El material a extraer consiste en rellenos y recebos finos, así como cantos y gravas de rocas ígneas y metamórficas existentes en depósitos cuaternarios o terrazas aluviales en la zona de Ciénaga y Zona Bananera, Magdalena.

Método de Explotación: La explotación se realizará a cielo abierto, utilizando dos métodos: cantera de ladera y excavación de graveras. El sentido de la explotación será descendente, desde las cotas superiores hasta las inferiores, utilizando un sistema de explotación por bancos descendentes. Se proyecta la creación de cuatro bancos con características específicas en términos de altura, ancho, y ángulo, para maximizar la eficiencia y seguridad.

Producción Anual Proyectada: Se proyectó una capacidad instalada y recursos disponibles para alcanzar una producción de 240.000 m³/año de material de interés (gravas 96.000 m³/año y recebo 144.000 m³/año) y a partir del quinto (5) año, reducir a un máximo de 36.000 m³/año (14.400 m³/año de gravas y 21.600 m³/año de recebo) de estos materiales en la proporción que resulten. Dicha reducción es debido a proyecciones de mercado,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **1222**

FECHA: **22 ABR. 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

donde en esos cuatro (4) primeros años, se proyecta una mayor demanda de los materiales de interés aquí resultantes.

Labores de Explotación: El proceso incluye descapote, arranque mecánico, y transporte del material rocoso mediante maquinaria pesada, como excavadoras y volquetas, hasta el sitio de disposición final.

Localización del Proyecto: La actividad minera se desarrollará en el municipio de Zona Bananera, Magdalena, cerca de la Sierra Nevada de Santa Marta. Las áreas específicas para la explotación han sido detalladas en los planos y mapas anexos, que muestran las áreas licenciadas, vías de acceso, y sitios de acopio.

Costo de la Modificación: El costo total estimado de la modificación asciende a COL\$800 millones. Este monto incluye la inversión en maquinaria, mantenimiento, y otros gastos asociados a la modificación de la explotación y las adecuaciones ambientales necesarias.

Estos son clasificados de la siguiente manera:

Construcción de Infraestructura y Obras de Protección:

- Construcción de Vías y Obras de Protección y Adecuación del Área: COL\$120 millones.
- Construcción de Caseta y Baños con Pozo Séptico: COL\$36 millones (Caseta: COL\$16 millones, Baños: COL\$20 millones).
- Mantenimiento y Adecuación Anual de Infraestructura: COL\$44 millones estimados en promedio durante el periodo de operación.

Costos Ambientales y de Seguridad:

- Implementación del Plan de Manejo Ambiental: COL\$19 millones por año, que cubre la educación ambiental, seguimiento ambiental y requerimientos.
- Dotación de Elementos de Seguridad Industrial: COL\$1.77 millones anuales, incluyendo cascos, botas, guantes, protección nasal, auditiva y gafas.

Mano de Obra y Servicios:

- Mano de Obra Directa e Indirecta: COL\$142 millones anuales (considerando salarios y prestaciones de empleados clave como ingenieros, operadores de maquinaria y personal administrativo).

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

122235

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

Regalías y Costos Asociados al Uso de Terrenos (Servidumbres):

- Regalías: COL\$37.11 millones anuales.
- Servidumbres para el Acceso y Extracción del Material: COL\$240 millones anuales.

Costos Operativos Varios y Mantenimiento:

- Mantenimiento de Equipos y Maquinarias: Incluido dentro de las proyecciones de subcontratación de operación.
- Costos de Seguimiento y Ajustes: Aproximadamente COL\$25 millones, considerando cualquier ajuste o modificación durante el período de operación.

Total estimado para la modificación: COL\$800 millones

Referente a la justificación de la modificación, el documento establece que, la modificación de la licencia ambiental es necesaria debido a:

- Impactos Ambientales Adicionales: La ampliación del área de explotación y la utilización de recursos naturales, principalmente agua y emisión de gases, generan impactos adicionales a los ya identificados.*
- Adecuación a Nuevos Requisitos: La modificación incluye la integración de la licencia ambiental para abordar cambios en las condiciones de uso y aprovechamiento de recursos naturales que no fueron considerados en la licencia original.*
- Optimización de Recursos: La modificación permitirá una explotación más eficiente y segura, con mejor rendimiento económico y ambiental.*
- Participación Comunitaria: Se incluirán planes para asegurar la participación activa de las comunidades locales, mejorando las condiciones socioeconómicas de la región.*
- Desde el punto de vista normativo, la modificación se encaja en los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental, del Decreto 1076 de 2015, los cuales rezan:*

-Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

-Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1222

FECHA: 22 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

En torno con los planos y mapas, el documento remite el Anexo No. 11 GDB Y SALIDAS GRAFICAS TM ICQ-08303, el cual se encuentra en el Complemento del EIA.

Por otra parte, se verifica que la modificación no pretende cambiar o modificar el área licenciada, por lo tanto, se verifica que no le aplica a la modificación lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2.2.2.3.7.1., el cual señala que "Parágrafo 3°. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el MADS. Este estudio ajustado es presentado con la siguiente estructura:

< > COMPLEMENTO EIA AJUSTADO		88
Nombre		
>	Anexo No. 01 Formularios Unicops Nacionales	
>	Anexo No. 02 Inventario Forestal ICQ-08303	
>	Anexo No. 03 Estudio Florístico ICQ-08303	
>	Anexo No. 04 Estudio Técnico De Emisiones	
>	Anexo No. 05. Monitoreo de Ruido ICQ-08303	
>	Anexo No. 06 PTO inicial del Proyecto	
>	Anexo No. 07. PTO nuevo del PROYECTO ICQ-08303 aprobado por ANM	
>	Anexo No. 08 Liquidación Serv x Evaluación y Recibo de Pago	
>	Anexo No. 09 Identificación del Licenciatario Ambiental	
>	Anexo No. 10 Resolución Licencia ambiental original	
>	Anexo No. 11 GDB Y SALIDAS GRAFICAS TM ICQ-08303	
>	Anexo No. 13. Auto de la ANM que aprueba la modificación del ICQ-08303	
>	Anexo No. 14. Socialización con Comunidades	
>	ARCHIVOS PDF	
>	ARCHIVOS WORD	
>	DESCRIPCION DE LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL.pdf	
>	Solicitud de modificación licencia ambia_.pdf	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificaciones.

Este se presenta adjunto en el "Anexo No. 08 Liquidación Serv x evaluación y Recibo de Pago", donde se aprecia el pago de \$12.798.612,00, conforme la liquidación efectuada por CORPAMAG a través del Radicado E2024620001921 de junio 20 de 2024.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. Este ítem no aplica para las CAR.

VISITA DE INSPECCIÓN

Con el fin de entender en detalle la solicitud de modificación recibida por parte del señor Filadelfo Jesús Daza Martínez el 18 de noviembre se llevó a cabo una visita al área de interés por parte de los funcionarios de CORPAMAG: Juliana Díaz Granados Vives (Asesora de Dirección), Francisco Pacheco Senior (Ingeniero Contratista), Eliana Alvarez Pineda (Ingeniera Contratista), Daniel Cubillos Alzamora (Biólogo Contratista), RICHARD TACHE YEJAS (Coordinador E.C.G.S.M.) y Lino Torregrosa (Ingeniero Contratista Laboratorio CORPAMAG).

La visita fue atendida por el señor Filadelfo Jesús Daza Martínez, su esposa y dos miembros de la comunidad, identificados como: Eduardo Javier Solano De Hoz (Celular 3157880037 y solanodelahozeduardojavier@gmail.com), Presidente de la JAC de la Vereda Mata de Caña, y Dayana Peñaranda Ortiz (3027309558 dayanabeatrizpenaranda@gmail.com), Tesorera de la JAC de Mata de Caña.

Con el fin de iniciar las actividades relacionadas con la evaluación del proyecto, se llevó a cabo una reunión preliminar en las instalaciones de la Escuela Rural de Nuevo Horizonte, ubicada en las coordenadas 10°48'45.9"N 74°06'50.3"W. Durante este encuentro, el titular minero presentó en detalle los aspectos técnicos, sociales y ambientales de su proyecto,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222-4

FECHA:

22 ABR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"**

brindando a los asistentes una visión integral de sus objetivos y su alcance. Los funcionarios de CORPAMAG aprovecharon este espacio para plantear una serie de preguntas y aclarar inquietudes relacionadas con los posibles impactos y medidas de manejo propuestas, fomentando un diálogo constructivo con el titular del proyecto.

Como parte del proceso de seguimiento y verificación, se llevó a cabo una inspección técnica al área intervenida del proyecto. Durante esta diligencia, se evaluó el estado actual del terreno, constatando las condiciones en que se encuentra y verificando que las actividades del proyecto permanecen suspendidas, conforme a lo reportado en los informes previos. Esta inspección permitió obtener información de primera mano sobre la situación del área, lo cual será fundamental para las próximas etapas de evaluación por parte de CORPAMAG.

Las imágenes capturadas durante la visita de inspección se ilustran a continuación:



Escuela Rural de Nuevo Horizonte, sitio donde se llevó a cabo la reunión preliminar de la diligencia.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

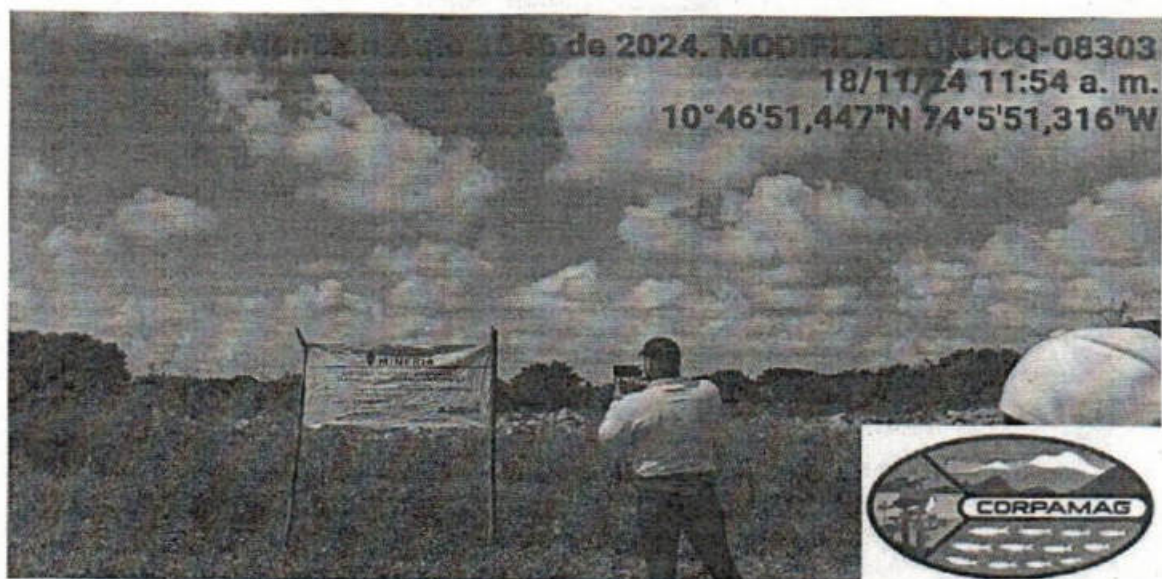
RESOLUCIÓN No. **1222**

FECHA: **22 ABR. 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"



Ingreso al área del Título Minero ICQ-08303



Señalización de la existencia del título minero ICQ-08303

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222-

FECHA:

22 ABR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"



Caminata por el área del Título Minero ICQ-08303



Material recolectado para ser despachado y/o ser llevado a actividades de beneficio

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1 2 22

FECHA:

2 2 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"



Área intervenida del título minero ICQ-08303



Área intervenida del título minero ICQ-08303

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. **1222**

FECHA: **22 ABR. 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"



Piscinas y/o jagüeyes artificiales formados por la intervención del título minero ICQ-08303. Finalmente, alrededor del mediodía, se dio por concluida la diligencia luego de haber cumplido con todas las actividades programadas. Al cierre, se llevó a cabo una breve sesión de conclusiones, durante la cual los participantes compartieron sus observaciones y reflexiones sobre los hallazgos y puntos discutidos durante la reunión inicial y la visita técnica al área intervenida, los cuales serán tenidos en cuenta durante la elaboración del concepto técnico.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Como se mencionó anteriormente, el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) está estructurado de manera integral, conformado por los capítulos correspondientes que abordan cada uno de los aspectos clave de la modificación propuesta del proyecto. Estos capítulos incluyen el análisis detallado de las condiciones ambientales actuales, las características de la modificación del proyecto, la identificación y evaluación de los impactos potenciales, así como las medidas de manejo, mitigación y compensación propuestas para minimizar dichos impactos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

12223
22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

Adicionalmente, el EIA cuenta con una serie de anexos que sirven como soporte técnico y documental, complementando la información presentada en los capítulos principales.

En una primera instancia, se presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el cual fue evaluado por el grupo técnico y se determinó la necesidad de solicitar información adicional en aras de seguir con el trámite, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. En ese orden de ideas, se realizó la reunión de información adicional como lo establece la normativa y el usuario presentó dentro de los términos, la información adicional solicitada.

Por lo anterior, los capítulos del complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ajustado (luego de la solicitud de información adicional) son los siguientes:

Capítulo 1: Antecedentes. Presenta la información histórica y los fundamentos del proyecto.

Capítulo 2: Descripción del Proyecto. Expone en detalle las características técnicas, operativas y logísticas de la modificación del proyecto.

Capítulo 3: Áreas de Influencia del Proyecto. Define las zonas de influencia por componente del proyecto.

Capítulo 4: Zonificación Ambiental. Identifica y delimita las áreas según sus características ambientales y usos permitidos.

Capítulo 5: Recursos Naturales. Analiza el estado de los recursos naturales, como agua, suelo, aire, flora y fauna, dentro de las áreas de influencia.

Capítulo 6: Zonificación del Manejo Ambiental. Propone estrategias específicas de manejo para las diferentes zonas ambientales.

Capítulo 7: Evaluación Ambiental. Evalúa los posibles impactos ambientales del proyecto y su magnitud.

Capítulo 8: Plan de Manejo Ambiental. Detalla las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación para los impactos identificados.

Capítulo 9: Plan de Contingencia. Describe las acciones a implementar en caso de emergencias ambientales o eventos inesperados.

Capítulo 10: Plan de Cierre y Abandono. Establece las medidas necesarias para el cierre ordenado de las operaciones del proyecto y la restauración ambiental de las áreas intervenidas.

La relación de los anexos recibidos dentro de la modificación del proyecto ICQ-08303:
Anexo No. 01: Formularios Únicos Nacionales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Anexo No. 02: Inventario Forestal ICQ-08303.
Anexo No. 03: Estudio Florístico ICQ-08303.
Anexo No. 04: Estudio Técnico de Emisiones.
Anexo No. 05: Monitoreo de Ruido ICQ-08303.
Anexo No. 06: PTO inicial del Proyecto.
Anexo No. 07: PTO nuevo del PROYECTO ICQ-08303 aprobado por ANM.
Anexo No. 08: Liquidación Servicios x Evaluación y Recibo de Pago.
Anexo No. 09: Identificación del Licenciatario Ambiental.
Anexo No. 10: Resolución de Licencia Ambiental original.
Anexo No. 11: GDB y Salidas Gráficas TM ICQ-08303.
Anexo No. 13: Auto de la ANM que aprueba la modificación del ICQ-08303.
Anexo No. 14: Socialización con las comunidades

En torno Anexo 01 con el Formulario único de solicitud o modificación, se aprecia que éste está diligenciado correctamente, incluye los datos principales del solicitante y del proyecto, así como los permisos solicitados. Está firmado por el titular minero, lo que le otorga validez para ser presentado ante las autoridades competentes.

Situación similar se aprecia en los formularios de permisos de aprovechamiento forestal y de emisiones atmosféricas.

El Anexo No. 02 presenta en detalle el inventario forestal llevado a cabo sobre el predio y el anexo No. 03 corresponde al estudio florístico del ICQ-08303, temas que serán abordados más adelante.

Los Anexos 04 y 05 hacen referencia al estudio técnico de emisiones atmosféricas y al monitoreo de ruido llevado a cabo dentro del área del proyecto licenciado, los cuales serán tratados más adelante.

Los Anexos 06 y 07 presentan el PTO inicial y PTO actual del proyecto.

El Anexo No. 08 aporta los documentos relacionados con la liquidación y pago de los servicios por evaluación.

El Anexo 09 corresponde a la identificación del licenciatario o copia de la cédula de ciudadanía del señor FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

122233

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

El Anexo 10 aporta copia de la Resolución N°0508 de 2010, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental al señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, para la explotación de materiales de construcción según el título minero no. ICQ-08303.

El Anexo 11 contiene la GDB y las salidas gráficas, las cuales serán evaluadas en detalle más adelante.

El Anexo 12 no se aprecia en la información recibida.

El Anexo 13 corresponde al AUTO PAR Valledupar No. 447 de 16 de septiembre de 2021, por medio del cual se Aprueba la Modificación al Programa de Trabajos y Obras- PTO dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08303.

Por último, el anexo 14 corresponde a la información relacionada con la socialización con las comunidades acerca de la modificación del proyecto.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A continuación, se presenta un cuadro comparativo sobre las características del proyecto teniendo en cuenta el PTO y la licencia ambiental del proyecto. Ver Tabla 1.

Tabla 1. Características del proyecto ICQ-08303

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO ICQ-08303 Explotación Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de CIENAGA Y ZONA BANANERA, Departamento del Magdalena Duración: 30 años		
ITEM	LICENCIA ORIGINAL Res. No. 0508 19-04-2010	MODIFICACIÓN LICENCIA
Área	106 Ha y 33163 M²	Situación igual. No se presenta cambio de área



1700-37

RESOLUCIÓN No. 222-25

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Coordenadas	Tabla 1. Coordenadas del área del Contrato de Concesión Minera.		
	PUNTO	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
	1	1'684.000	998.000
	2	1'684.000	997.113,6
	3	1'685.534	997.034
	4	1'685.534	997.557
5	1'684.612,6	998.000	
Fuente: Coordenadas tomadas del contrato			
Tipo de Minerales por explotar	Materiales de construcción (gravas de cantera). -Rellenos y recebos finos -Cantos y gravas de rocas ígneas y cuaternario o terraza aluvial, que se extiende en la zona de morfología plana a ligeramente ondulada.	-Rellenos y recebos finos. -Cantos y gravas de rocas ígneas y metamórficas depositados en el cuaternario o terraza aluvial, que se extiende en la zona de morfología plana a ligeramente ondulada.	
Reservas básicas medidas	2'529.469,50 metros cúbicos		
Producción anual	24.000 metros cúbicos	Se proyectó una capacidad instalada y recursos disponibles para alcanzar una producción de 240.000 m3/año de material de interés (gravas 96.000 m3/año y recebo 144.000 m3/año) y a partir del quinto (5) año, reducir a un máximo de 36.000 m3/año (14.400 m3/año de gravas y 21.600 m3/año de recebo) de estos materiales en la proporción que resulten. Dicha reducción es debido a proyecciones de mercado, donde en esos cuatro (4) primeros años, se proyecta una mayor demanda de los materiales de interés aquí resultantes	
Número de frentes de extracción	Dos	Sistema similar	
Método de explotación a emplear	Se llevará acabo en dos métodos teniendo en cuenta la morfología presente. La parte de ladera se explotará mediante Bancos Descendentes y en la parte plana o pie monte se realizará por el método mediante Graveras Secas. Los	La explotación se realizará a cielo abierto, utilizando dos métodos: cantera de ladera y excavación de graveras. El sentido de la explotación será descendente, desde las cotas superiores hasta las inferiores, utilizando un sistema de explotación por bancos descendentes. Se proyecta la	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

	bancos tendrán alturas de 10 a 15 mts, ancho final de banco 10 mts, ángulo de cara de banco 60° a 70° y un talud final de explotación 32° a 35°.	creación de cuatro bancos con características específicas en términos de altura, ancho, y ángulo, para maximizar la eficiencia y seguridad. El sentido de explotación será descendente, y de norte a sur, para lo cual se anotan las siguientes características: -Número de bancos: Cuatro (4), desde el banco 150 (m.s.n.m.) hasta el banco 80 (m.s.n.m.). -Altura de banco: 15 metros. -Ancho final de banco: 7 metros -Ángulo de cara de banco: 65° a 70°. -Talud final de explotación: 43 -Sentido de la explotación: *Vertical: Descendente.
Factores considerados selección del método	• Geológicos: La estabilidad del macizo rocoso y la forma del yacimiento fueron fundamentales. 7. • Técnicos: La disponibilidad y operatividad de equipos adecuados fue clave. 8. • Económicos: Costos bajos de producción y pérdidas mínimas del mineral. 9. • Ambientales: Afectación mínima del entorno y planes de revegetalización para restaurar el área intervenida.	• Geológicos: La estabilidad del macizo rocoso y la forma del yacimiento fueron fundamentales. 10. • Técnicos: La disponibilidad y operatividad de equipos adecuados fue clave. 11. • Económicos: Costos bajos de producción y pérdidas mínimas del mineral. 12. • Ambientales: Afectación mínima del entorno y planes de revegetalización para restaurar el área intervenida.
Labores de explotación	El proceso incluye descapote, arranque mecánico, y transporte del material rocoso mediante maquinaria pesada, como excavadoras y	El proceso incluye descapote, arranque mecánico, y transporte del material rocoso mediante maquinaria pesada, como excavadoras y volquetas, hasta el sitio de disposición final.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222-7

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

	volquetas, hasta el sitio de disposición final.																																																																																		
Equipos a utilizar	Bulldozer D8, excavadoras 320C a 33C y volquetas 7m3	Bulldozer D8, excavadoras 320C a 33C y volquetas 7m3																																																																																	
Obras de construcción y montajes	El titular manifiesta la intención de renunciar al resto del periodo de exploración y al periodo de construcción y montaje, sin embargo, en el PTO contempla la construcción de campamentos, vías de acceso, construcción de oficinas, señalización, planta de trituración, cableado y ubicación de transformadores eléctricos	Construcción de Vías y Obras de Protección y Adecuación del Área, y otros gastos asociados a la modificación de la explotación y las adecuaciones ambientales necesarias como construcción de Caseta y Baños con Pozo Séptico, mantenimiento y Adecuación Anual de Infraestructura.																																																																																	
Costos	<table><thead><tr><th>ITEM</th><th>OBRA DE INFRAESTRUCTURA DESCRIPCION</th><th>VALOR (\$)</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Construcción de Campamento</td><td>4,500,000</td></tr><tr><td>2</td><td>Vías de Acceso</td><td>3,000,000</td></tr><tr><td>3</td><td>Construcción de Oficinas</td><td>4,000,000</td></tr><tr><td>4</td><td>Programa de Señalización</td><td>4,250,000</td></tr><tr><td></td><td>Subtotal</td><td>17,750,000</td></tr><tr><td></td><td>EQUIPO Y MAQUINARIA</td><td></td></tr><tr><td>5</td><td>PLANTA DE TRITURACIÓN</td><td>450,000,000</td></tr><tr><td>6</td><td>Vehículo (Camioneta - Servicios Varios)</td><td>35,000,000</td></tr><tr><td></td><td>Subtotal</td><td>485,000,000</td></tr><tr><td></td><td>IMPLEMENTOS</td><td></td></tr><tr><td>7</td><td>Tubería (Box Coupler)</td><td>3,500,000</td></tr><tr><td>8</td><td>Mangueras</td><td>850,000</td></tr><tr><td></td><td>Subtotal</td><td>4,350,000</td></tr><tr><td></td><td>MATERIAL ELÉCTRICO</td><td></td></tr><tr><td>9</td><td>Cableado</td><td>8,000,000</td></tr><tr><td>10</td><td>Transformadores Eléctricos</td><td>18,000,000</td></tr><tr><td>11</td><td>Implementos Eléctricos</td><td>7,500,000</td></tr><tr><td>12</td><td>Mano de Obra Calificada</td><td>8,000,000</td></tr><tr><td></td><td>Subtotal</td><td>41,500,000</td></tr><tr><td></td><td>herramientas</td><td></td></tr><tr><td>13</td><td>Herramientas para equipo pesado</td><td>750,000</td></tr><tr><td>14</td><td>Equipos de lubricación</td><td>450,000</td></tr><tr><td>15</td><td>Tanques de Almacenamiento de Combustibles</td><td>2,750,000</td></tr><tr><td>16</td><td>Equipos de soldadura y corte</td><td>3,550,000</td></tr><tr><td></td><td>Subtotal</td><td>7,500,000</td></tr><tr><td></td><td>GRAN TOTAL</td><td>\$ 955,800,000</td></tr></tbody></table>	ITEM	OBRA DE INFRAESTRUCTURA DESCRIPCION	VALOR (\$)	1	Construcción de Campamento	4,500,000	2	Vías de Acceso	3,000,000	3	Construcción de Oficinas	4,000,000	4	Programa de Señalización	4,250,000		Subtotal	17,750,000		EQUIPO Y MAQUINARIA		5	PLANTA DE TRITURACIÓN	450,000,000	6	Vehículo (Camioneta - Servicios Varios)	35,000,000		Subtotal	485,000,000		IMPLEMENTOS		7	Tubería (Box Coupler)	3,500,000	8	Mangueras	850,000		Subtotal	4,350,000		MATERIAL ELÉCTRICO		9	Cableado	8,000,000	10	Transformadores Eléctricos	18,000,000	11	Implementos Eléctricos	7,500,000	12	Mano de Obra Calificada	8,000,000		Subtotal	41,500,000		herramientas		13	Herramientas para equipo pesado	750,000	14	Equipos de lubricación	450,000	15	Tanques de Almacenamiento de Combustibles	2,750,000	16	Equipos de soldadura y corte	3,550,000		Subtotal	7,500,000		GRAN TOTAL	\$ 955,800,000	El costo total estimado de la modificación asciende a COL\$800 millones. Este monto incluye la inversión en maquinaria, mantenimiento, y otros gastos asociados a la modificación de la explotación y las adecuaciones ambientales necesarias. cabo la modificación propuesta bajo la licencia ambiental. Se menciona además que este presupuesto contempla una distribución equilibrada para cubrir todas las áreas clave del proyecto, incluyendo infraestructura, costos ambientales, mano de obra, seguridad y costos de operación esenciales para llevar a cabo la modificación propuesta bajo la licencia ambiental.
ITEM	OBRA DE INFRAESTRUCTURA DESCRIPCION	VALOR (\$)																																																																																	
1	Construcción de Campamento	4,500,000																																																																																	
2	Vías de Acceso	3,000,000																																																																																	
3	Construcción de Oficinas	4,000,000																																																																																	
4	Programa de Señalización	4,250,000																																																																																	
	Subtotal	17,750,000																																																																																	
	EQUIPO Y MAQUINARIA																																																																																		
5	PLANTA DE TRITURACIÓN	450,000,000																																																																																	
6	Vehículo (Camioneta - Servicios Varios)	35,000,000																																																																																	
	Subtotal	485,000,000																																																																																	
	IMPLEMENTOS																																																																																		
7	Tubería (Box Coupler)	3,500,000																																																																																	
8	Mangueras	850,000																																																																																	
	Subtotal	4,350,000																																																																																	
	MATERIAL ELÉCTRICO																																																																																		
9	Cableado	8,000,000																																																																																	
10	Transformadores Eléctricos	18,000,000																																																																																	
11	Implementos Eléctricos	7,500,000																																																																																	
12	Mano de Obra Calificada	8,000,000																																																																																	
	Subtotal	41,500,000																																																																																	
	herramientas																																																																																		
13	Herramientas para equipo pesado	750,000																																																																																	
14	Equipos de lubricación	450,000																																																																																	
15	Tanques de Almacenamiento de Combustibles	2,750,000																																																																																	
16	Equipos de soldadura y corte	3,550,000																																																																																	
	Subtotal	7,500,000																																																																																	
	GRAN TOTAL	\$ 955,800,000																																																																																	

El titular menciona que dentro de los costos relacionados y propuestos dentro de la solicitud de modificación se presenta la siguiente distribución:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Tabla 2. Costos del proyecto ICQ-08303

COSTOS	
Infraestructura y obras de protección	
Construcción de Vías y Obras de Protección y Adecuación del Área	COL\$120 millones
Construcción de Caseta y Baños con Pozo Séptico	COL\$36 millones
Mantenimiento y Adecuación Anual de Infraestructura:	COL\$44 millones estimados en promedio durante el período de operación.
Costos Ambientales y de Seguridad	
Implementación del Plan de Manejo Ambiental	COL\$19 millones por año, que cubre la educación ambiental, seguimiento ambiental y requerimientos.
Dotación de Elementos de Seguridad Industrial:	COL\$1.77 millones anuales, incluyendo cascos, botas, guantes, protección nasal, auditiva y gafas.
Mano de Obra y Servicios:	
Mano de Obra Directa e Indirecta	COL\$142 millones anuales (considerando salarios y prestaciones de empleados clave como ingenieros, operadores de maquinaria y personal administrativo).
Regalías y Costos Asociados al Uso de Terrenos (Servidumbres)	
Regalías	COL\$37.11 millones anuales
Servidumbres para el Acceso y Extracción del Material	COL\$240 millones anuales
Costos Operativos Varios y Mantenimiento	
Mantenimiento de Equipos y Maquinarias:	Incluido dentro de las proyecciones de subcontratación de operación.
Costos de Seguimiento y Ajustes: Aproximadamente	COL\$25 millones, considerando cualquier ajuste o modificación durante el período de operación.
	Total Estimado para la Modificación: COL\$800 millones

Desde el punto de vista normativo en la parte ambiental, la modificación se encaja en los numerales 1 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental, del Decreto 10786 de 2015, los cuales rezan:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1222

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Acorde a lo anterior y teniendo en cuenta lo planteado en la tabla 1 "Características del proyecto ICQ-083303", se tiene que:

ITEM	Justificación
Impactos Ambientales Adicionales	La ampliación del área de explotación y la utilización de recursos naturales, principalmente agua y emisión de gases, generan impactos adicionales a los ya identificados.
Adecuación a Nuevos Requisitos	La modificación incluye la integración de la licencia ambiental para abordar cambios en las condiciones de uso y aprovechamiento de recursos naturales que no fueron considerados en la licencia original
Optimización de Recursos	La modificación permitirá una explotación más eficiente y segura, con mejor rendimiento económico y ambiental.
Participación Comunitaria	Se incluirán planes para asegurar la participación activa de las comunidades locales, mejorando las condiciones socioeconómicas de la región.

Se resalta que se presentan cambios en la PRODUCCION ANUAL PROYECTADA, por lo tanto, el proyecto demandará mayor cantidad de recursos, afectando la demanda del agua y en los procesos de extracción como transporte se estiman aumento de emisiones generadas a partir del uso de maquinaria y equipos propios de la actividad minera, ya sea por sus procesos de combustión o por la re-suspensión de material particulado, siendo necesario entonces, el permiso de emisiones atmosféricas dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

A continuación, se presenta la información más detallada sobre la **Extracción anual proyectada**:

Se proyectó una capacidad instalada y recursos disponibles para alcanzar una producción de 240.000 m3/año de material de interés (gravas 96.000 m3/año y recebo 144.000 m3/año)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

y a partir del quinto (5) año, reducir a un máximo de 36.000 m³/año (14.400 m³/año de gravas y 21.600 m³/año de recebo) de estos materiales en la proporción que resulten. Dicha reducción es debido a proyecciones de mercado, donde en esos cuatro (4) primeros años, se estima una mayor demanda de los materiales de interés aquí resultantes. En el siguiente cuadro se anotan los valores proyectados de materiales de construcción a extraer al año en el título minero No. ICQ-08303:

Tabla 3. Secuenciamiento minero, Área 1. Años 1 a 5.

SECUENCIAMIENTO MINERO CUMULATIVO POR NIVEL - ÁREA 01											
NIVEL	Z DESDE (m.s.n.m.)	Z HASTA (m.s.n.m.)	SUELO (M3)	GRAVAS (M3)	RECEBO (M3)	TOTAL (M3)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
1	TOP INICIAL	60	17,300	13,966	20,950	52,216	100.00%				
2	60	55	39,330	50,201	75,301	164,832	100.00%				
3	55	50	73,111	149,414	224,122	446,647	21.31%	85.59%	100.00%		
4	50	45	85,422	292,183	438,275	815,880			25.47%	56.33%	83.25%
5	45	40	123,384	516,939	775,409	1,415,712					
6	40	35	18,734	620,824	931,236	1,570,794					
TOTAL			357,261	1,643,528	2,465,292	4,466,081	240,000	240,000	240,000	240,000	36,000

Tabla 4. Secuenciamiento minero, Área 1. Años 6 a 10.

SECUENCIAMIENTO MINERO CUMULATIVO POR NIVEL - ÁREA 01											
NIVEL	Z DESDE (m.s.n.m.)	Z HASTA (m.s.n.m.)	SUELO (M3)	GRAVAS (M3)	RECEBO (M3)	TOTAL (M3)	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
1	TOP INICIAL	60	17,300	13,966	20,950	52,216					
2	60	55	39,330	50,201	75,301	164,632					
3	55	50	73,111	149,414	224,122	446,647					
4	50	45	85,422	292,183	438,275	815,880	68.16%	73.11%	78.04%	82.97%	87.90%
5	45	40	123,384	516,939	775,409	1,415,712					
6	40	35	18,734	620,824	931,236	1,570,794					
TOTAL			357,261	1,643,528	2,465,292	4,466,081	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000

Tabla 5. Secuenciamiento minero, Área 1. Años 11 a 15.

SECUENCIAMIENTO MINERO CUMULATIVO POR NIVEL - ÁREA 01											
NIVEL	Z DESDE (m.s.n.m.)	Z HASTA (m.s.n.m.)	SUELO (M3)	GRAVAS (M3)	RECEBO (M3)	TOTAL (M3)	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15
1	TOP INICIAL	60	17,300	13,966	20,950	52,216					
2	60	55	39,330	50,201	75,301	164,832					
3	55	50	73,111	149,414	224,122	446,647					
4	50	45	85,422	292,183	438,275	815,880	92.82%	97.75%	100.00%		
5	45	40	123,384	516,939	775,409	1,415,712			1.52%	4.30%	7.09%
6	40	35	18,734	620,824	931,236	1,570,794					
TOTAL			357,261	1,643,528	2,465,292	4,466,081	36,000	36,000	36,000	36,000	36,000



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1222

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Tabla 6. Secuenciamiento minero, Área 1. Años 16 a 18.

SECUENCIAMIENTO MINERO CUMULATIVO POR NIVEL - ÁREA 01								
NIVEL	Z DESDE (m.s.n.m.)	Z HASTA (m.s.n.m.)	SUELO (M3)	GRAVAS (M3)	RECEBO (M3)	TOTAL (M3)	AÑO 16	AÑO 17
1	TOP INICIAL	60	17,300	13,986	20,950	52,216		
2	60	55	39,330	50,201	75,301	164,832		
3	55	50	73,111	149,414	224,122	446,647		
4	50	45	85,422	292,183	438,275	815,880		
5	45	40	123,384	516,839	775,409	1,415,712	9.87%	12.66%
6	40	35	18,734	820,824	931,236	1,570,794		15.44%
TOTAL			357,261	1,843,628	2,465,292	4,466,081	36,000	36,000

Así las cosas, como está estimado en el PTO, y en su concepto de aprobación, se tienen aproximadamente 18 años para la etapa de Explotación; no obstante, se proyecta lo planteado, basado en tal duración con el fin de exponer una posibilidad de explotación en el presente documento. Por otro lado, bajo el marco legal vigente, el titular está en toda la potestad de solicitar una prórroga al título minero, y el mejor fundamento es su capacidad instalada, de la mano con un aumento en la demanda del material.

Se proyectó el inicio en el 'Área 1 de Explotación' y se obtuvo que, debido a las considerables Reservas Mineras probables calculadas, con relación a la capacidad de producción (o de movimiento de material) anual proyectada, aún finalizado los 18 años, no se llega a agotar tales reservas, por supuesto, en cuanto a lo proyectado en el presente documento.

Se aportan planos y mapas de localización en los anexos 11 de la GDB y en las salidas graficas del TM señalado.

AREAS DE INFLUENCIA DEL COMPLEMENTO DEL EIA

El documento corresponde al Capítulo 3 del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el proyecto de explotación del título minero ICQ-08303 en la región de Ciénaga/Zona Bananera, Magdalena. Este capítulo detalla las áreas de influencia del proyecto, presentando una caracterización por componentes ambientales específicos:

Componente Geosférico: Describe la geología local y regional, destacando unidades como el Plutón de Latal y depósitos coluviales y aluviales, así como la tectónica y geomorfología de la zona.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

Componente Atmosférico: Incluye información sobre precipitación, temperatura, humedad relativa, nubosidad, brillo solar y dirección/velocidad del viento, con datos históricos provenientes de estaciones del IDEAM.

Componente Hidrosférico: Aborda la hidrología superficial y subterránea, identificando drenajes efímeros y la relación con el acuífero de la Zona Bananera.

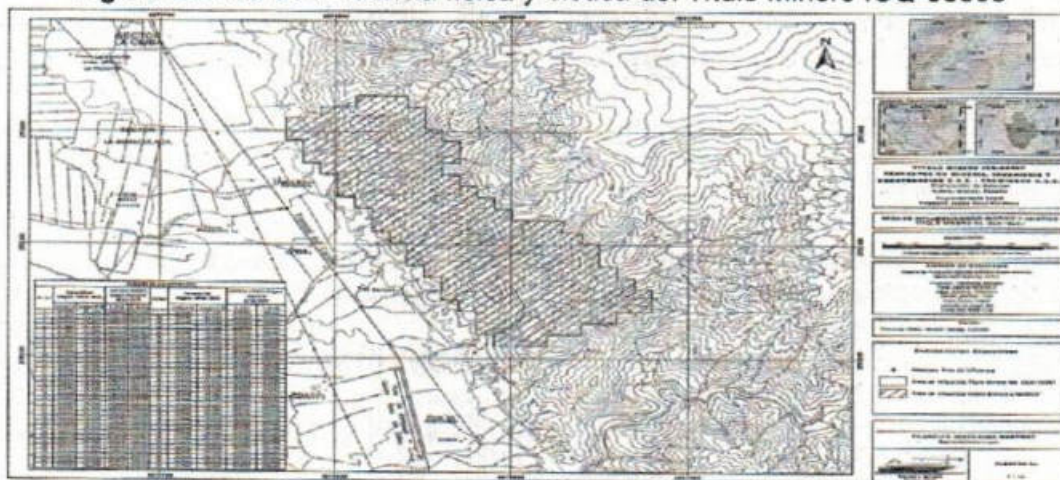
Componente Biótico: Describe la vegetación predominante del Bosque Seco Tropical (bs-T) y la fauna identificada en el área de influencia.

En síntesis, el documento proporciona una caracterización detallada del área de influencia del proyecto, cumpliendo con los requisitos exigidos para un Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Se resalta que, en el EIA original se abordaban las Áreas de Influencia Directa (AID) y las Áreas de Influencia Indirecta (AI). En esta versión complementaria, dando cumplimiento a la normatividad actual, se presenta una delimitación por componentes ambientales específicos, permitiendo una evaluación más precisa de los impactos.

Las áreas que presenta son

Figura 3. Área de Influencia física y biótica del Título Minero ICQ-08303



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

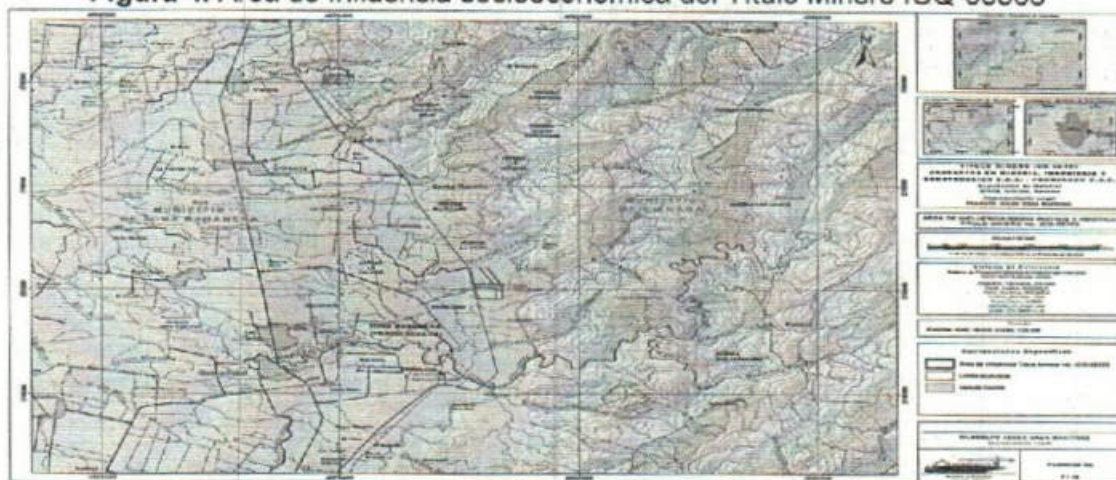
1222-14

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

Figura 4. Área de Influencia socioeconómica del Título Minero ICQ-08303



PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES

En el marco de la evaluación de la modificación del proyecto de explotación del título minero ICQ-08303, es importante considerar que este es un proyecto antiguo que ya ha pasado por procesos previos de evaluación y aprobación ambiental. Es decir, durante la solicitud inicial de la licencia ambiental, se llevaron a cabo las caracterizaciones del área de influencia y los procesos de participación y socialización con las comunidades locales, cumpliendo con los lineamientos normativos y validando el proyecto ante CORPAMAG.

Aunque en la visita de inspección más reciente que se llevó a cabo dentro del presente trámite, se contó con la presencia de representantes de la comunidad, quienes manifestaron estar informados y de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Esta participación demuestra que ha existido interacción positiva con la comunidad y que los habitantes del área de influencia reconocen los beneficios y compromisos asociados al proyecto. Sin embargo, en la evaluación inicial se consideró necesario que el usuario aportara información más específica sobre el proceso de socialización realizado con las comunidades y los habitantes del área de influencia. Por tal razón, se solicitó información adicional indicando que se debería realizar una nueva socialización y presentar los soportes respectivos, en la cual se garantizara el cumplimiento de los principios de transparencia y



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"**

democracia participativa, respetando el derecho de la comunidad a estar informada y participar en las decisiones que les afectan.

Se menciona, que en la visita de campo que se llevó a cabo dentro del presente trámite, se contó con la presencia de representantes de la comunidad, quienes manifestaron estar informados y de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, teniendo en cuenta que dentro de la información adicional se solicitó al usuario que aportara información más específica sobre el proceso de socialización realizado con las comunidades y los habitantes del área de influencia, dentro del complemento del EIA actualizado con la información adicional requerida, el usuario menciona:

- Se realizó socialización a la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a la cual participaron 19 personas del corregimiento de Santa Rosalía y veredas cercanas como: Nuevo Horizonte, la Tigra, Cerro Azul y Mantecaña. La reunión se desarrolló en la vereda Nuevo Horizonte, el día 23 de diciembre del 2024.
- Se aportó acta de reunión que soporta los temas abordados durante la socialización, así como los compromisos pactados.
- Se anexa listado de asistencia y registro fotográfico.

REVISIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

En el marco de la evaluación de la modificación del proyecto de explotación del título minero ICQ-08303, se evidencia que no se incluye una nueva caracterización del área de influencia en el presente complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Esta omisión se debe a que la caracterización ya fue realizada y aprobada durante la etapa inicial del proyecto, como parte de la solicitud original de la licencia ambiental.

La principal justificación para no aportar una nueva caracterización radica en que la versión original del EIA abordó de manera completa las Áreas de Influencia Directa (AID) y las Áreas de Influencia Indirecta (AI) para los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos. Este estudio inicial cumplió con los lineamientos normativos vigentes y fue aceptado por CORPAMAG al momento de otorgar la licencia ambiental del proyecto.

Además, la modificación de la licencia ambiental actualmente en trámite no implica cambios en el área de influencia previamente definida. Los impactos potenciales permanecen dentro



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222-

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

de los límites establecidos en el estudio original. Por lo tanto, una actualización de la caracterización del área de influencia no aplicaría, toda vez que los parámetros y factores ambientales se mantienen al interior del área de influencia y no se presentan nuevas áreas y variables que justifiquen una revisión adicional.

En consecuencia, el marco de referencia proporcionado por el EIA original sigue siendo válido y suficiente para esta etapa de modificación.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

El complemento del EIA define lo siguiente:

1. AGUAS SUPERFICIALES

En el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) evaluado, se plantea que para el desarrollo de las actividades de explotación del proyecto no se realizará captación de aguas superficiales ni subterráneas. En su lugar, se ha previsto el suministro de agua para la humectación de las vías mediante carrotaques con sistema de aspersión, lo cual se considera una alternativa eficiente y ambientalmente responsable. Se describe que, se utilizarán carrotaques equipados con un sistema de aspersión que incorpora una flauta estratégicamente ubicada para asegurar una distribución uniforme del agua en las vías.

La fuente de suministro será a través de una empresa legalmente constituida que cuente con los permisos correspondientes para la comercialización de agua para proyectos. Se ha calculado una necesidad de 26 m³ de agua diarios para garantizar una correcta humectación y control de emisiones de polvo durante las actividades operativas del proyecto.

Se considera, desde el punto de vista técnico que la estrategia de utilizar carrotaques con sistemas de aspersión es una solución viable y práctica que permite controlar el polvo sin generar impactos adicionales en las fuentes hídricas superficiales o subterráneas del área de influencia.

Al no realizar captación directa de recursos hídricos locales, se mitigan los posibles efectos negativos en el equilibrio ecológico y en la disponibilidad de agua para las comunidades cercanas. Esto contribuye a una gestión responsable del recurso hídrico.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

La adquisición de agua a través de una empresa autorizada garantiza que se cumplan las regulaciones establecidas en cuanto a la extracción y distribución del recurso hídrico. No obstante, la viabilidad de esta propuesta es fundamental que durante la ejecución del proyecto se aporten los certificados que acrediten tanto la cantidad como la procedencia del agua utilizada. Estos certificados deben ser emitidos por la empresa proveedora y deben incluir:

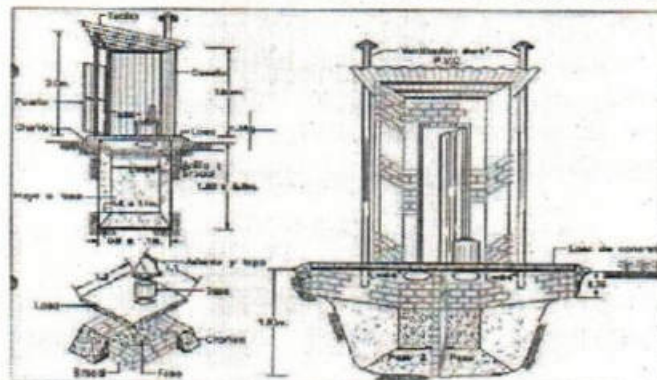
- Volumen diario suministrado (26 m³ o el volumen realmente consumido).
- Origen del agua, confirmando que proviene de una fuente autorizada.
- Permisos vigentes de la empresa proveedora para la comercialización de agua.

Por lo tanto, se concluye que, la propuesta de suministro de agua mediante carrotanques es viable y adecuada para las necesidades operativas del proyecto. Sin embargo, se requiere que el proponente presente de manera periódica la documentación que respalde el consumo de agua, asegurando la trazabilidad y legalidad del recurso utilizado. Esto permitirá garantizar el cumplimiento ambiental y evitar posibles afectaciones a los recursos hídricos locales.

2. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El agua residual doméstica que se genere en el área del proyecto no será vertida a la matriz suelo ni agua, puesto que se estableció el uso de baños portátiles, los cuales se encuentran sobre un tanque hermético, el cual almacena el excremento, pero contiene una solución química que permite facilitar la digestión y disminuir los malos olores.

Figura 5. Sistema sanitario en el área del título minero ICQ 08303.





1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

Para realizar la disposición final de las aguas residuales domésticas se contratará a una empresa prestadora de servicio para succionar el AR y realizar la limpieza del baño portátil para las cuales la empresa deberá disponer de un camión y una bomba con la capacidad suficiente para succionar el líquido y los residuos. Esta misma empresa se encargará de la gestión adecuada, así como de generar las certificaciones correspondientes a la recolección de las aguas que se realicen en el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales mineras, tal como se planteó en el EIA con el que se otorgó la licencia inicialmente, el material que se explota en el título minero no desarrolla procesos químicos significativos que generen una contaminación de aguas de escorrentía, razón por la cual no se modificarán los drenajes efímeros que atraviesan el área del título minero, salvo que exista un incremento en parámetros como la sedimentación.

Por tal motivo, se modificará el artículo 5 de la Resolución 0508 del 19 de abril del 2010, en lo concerniente al permiso de vertimientos, puesto que de acuerdo con lo establecido en el complemento del EIA, el desarrollo del proyecto no requiere del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

3. INTERVENCIÓN U OCUPACIÓN DE CAUCES

El proyecto licenciado y objeto de modificación, no contempla la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente hídrica o cuerpo de agua, así como tampoco contempla obras de rectificación de cauces aledaños. El complemento del EIA menciona que los materiales sobrantes y estériles serán dispuestos correctamente de manera que su almacenamiento temporal no interrumpa el drenaje natural presente en el predio del proyecto.

4. APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área para la realización del aprovechamiento forestal comprende un área total de 106.33163 hectáreas en la vereda San José del corregimiento de Sevilla, zona rural del municipio de Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena, donde será establecido el proyecto "TÍTULO MINERO ICQ-08303".

El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno para el área de interés según el proyecto, dicho inventario forestal se realizó al 100% en el cual se midieron todos los individuos arbóreos (Fustales) presentes que serán sometidos a aprovechamiento con un diámetro a la altura del pecho (DAP) ≥ 10



FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

cm, Para el predio un total de 246 individuos fueron censados, correspondientes a 14 familias y 25 especies, ver tabla 7.

Se solicita permiso y autorización para aprovechamiento por tala rasa de 246 individuos. De los individuos inventariados se calculó un volumen de madera total de 150,6 m³ y un volumen comercial de 44,23 m³. Todos los árboles medidos fueron marcados con pintura roja con el objetivo de evitar confusiones en el momento de la evaluación y aprovechamiento.

Tabla 7. Inventario Forestal Titulo Minero ICQ-08303

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	ABUNDANCIA ABSOLUTA
Aceituno	<i>Vitex cynosa Bertero</i>	MORACEAE	3
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	FABACEAE	2
Canajón	<i>Sterculia apetala</i>	MALVACEAE	1
Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	4
Cañahuat	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	BIGNONIACEAE	6
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	1
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	2
Ceiba bouga	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE	7
Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>	FABACEAE	1
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	FABACEAE	1
Guásimo	<i>Gnuzuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	10
Guayaacán	<i>Bulnesia arborea</i>	ZYGOPHYLLACEAE	8
Higuerón	<i>Ficus gigantosyce</i>	MORACEAE	2
Hobo	<i>Spondias lutea</i>	ANACARDIACEAE	17
Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	RUTACEAE	1
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	1
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	55
Mora	<i>Chlorophora tinctoria</i>	MORACEAE	79
Palma vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	3
Roble morado	<i>Handroanthus impetiginus</i>	BIGNONIACEAE	6
Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	BORAGINACEAE	8
Tumbor	<i>Schizolobium parahyba</i>	FABACEAE	1
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	14
Uvito	<i>Cordia alba</i>	BORAGINACEAE	2
Viva seca	<i>Chloroleucon manganse</i>	FABACEAE	11
TOTAL			246

En la visita de campo fue posible constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir y características propias del entorno versus



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1222

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

lo descrito en el Plan de aprovechamiento forestal presentado por el señor FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ.

Aspectos florísticos del Plan de Aprovechamiento Forestal Único proyecto "Explotación de materiales de construcción del título minero ICQ-08303", dentro del predio rural denominado "Alkazar".

De acuerdo con el estudio y de lo observado en campo, en el predio rural denominado "Alkazar" dentro del polígono zona de estudio con un área 106.33163 has, localizado en la vereda San José del corregimiento de Sevilla, zona rural del municipio de Zona Bananera, jurisdicción del departamento del Magdalena, se realizó la identificación y clasificación de la totalidad de individuos que necesariamente se deben intervenir (tala), encontrando que en los tramos inspeccionados se encuentran un total de 246 individuos forestales de diferentes especies, cuyas ubicaciones coinciden con diseño propuesto en el proyecto por lo que es necesario su retiro. Las referencias, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo con los datos presentados dentro de la documentación allegada a la solicitud de modificación de licencia ambiental, lo anterior tiene como resultado que el volumen inventariado en el estudio coincide con el constatado en campo. En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a **150,629 M³**, según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados. Sin embargo se evidencian 6 especímenes de la especie denominada **Cañahuat** cuyo nombre científico corresponde al de *Handroanthus chrysanthus*, los cuales arrojan un volumen total de 0.61 m³ y comercial de 0.18 m³, la cual según la asignación en las listas rojas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) se encuentra listada con alguna categoría de vulnerable (VU) y 8 especímenes de la especie denominada **Guayacán** cuyo nombre científico corresponde al de *Bulnesia arborea*, los cuales arrojan un volumen total de 2,16 m³ y comercial de 0,44 m³, la cual según la asignación en las listas rojas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) se encuentra listada con alguna categoría de en peligro (EN).

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presentan en la siguiente tabla:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

122235

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Tabla 8. Inventario Forestal

Número	Nombre	Nombre Científico	CAP	DAP		Altura (m)		Factor	Volumen m3		Area	Coordenadas Planas	
Arbol	Común			(cm)	(m)	Comercial	Total	Forma	Comer	Total	Basal	X	Y
1	Mora	Chlorophora tinctoria	60	19	0,19	2	8	0,7	0,04	0,16	0,03	-74,09677778	10,78113889
2	Mora	Chlorophora tinctoria	80	25	0,25	2	8	0,7	0,07	0,29	0,05	-74,09677778	10,78113889
3	Mora	Chlorophora tinctoria	120	38	0,38	3	9	0,7	0,24	0,72	0,11	-74,09677778	10,78113889
4	Mora	Chlorophora tinctoria	120	38	0,38	2,5	7	0,7	0,2	0,56	0,11	-74,09586111	10,78113889
5	Mora	Chlorophora tinctoria	130	41	0,41	2	7	0,7	0,19	0,66	0,13	-74,09586111	10,78113889
6	Campano	Samanea saman	180	57	0,57	1	5	0,7	0,18	0,9	0,26	-74,09575	10,78144444
7	Mora	Chlorophora tinctoria	46	15	0,15	1	4	0,7	0,01	0,05	0,02	-74,09580556	10,78180556
8	Mora	Chlorophora tinctoria	63	20	0,2	1,5	5	0,7	0,08	0,11	0,03	-74,09575	10,78219444
9	Mora	Chlorophora tinctoria	190	60	0,6	3	10	0,7	0,6	2,01	0,29	-74,09569444	10,78219444
10	Mora	Chlorophora tinctoria	160	51	0,51	2,5	8	0,7	0,36	1,14	0,2	-74,09583333	10,78233333
11	Mora	Chlorophora tinctoria	80	25	0,25	2	8	0,7	0,07	0,29	0,05	-74,09580556	10,78236111
12	Mora	Chlorophora tinctoria	80	25	0,25	1,5	5	0,7	0,05	0,18	0,05	-74,09580556	10,78236111
13	Mora	Chlorophora tinctoria	80	25	0,25	2	9	0,7	0,07	0,32	0,05	-74,09580556	10,78236111
14	Mora	Chlorophora tinctoria	90	29	0,29	2	7	0,7	0,09	0,32	0,06	-74,096	10,78233333
15	Mora	Chlorophora tinctoria	70	22	0,22	2,5	8	0,7	0,07	0,22	0,04	-74,09597222	10,78230556
16	Mora	Chlorophora tinctoria	100	32	0,32	2,5	10	0,7	0,14	0,56	0,08	-74,09597222	10,78230556
17	Mora	Chlorophora tinctoria	100	32	0,32	3	9	0,7	0,17	0,5	0,08	-74,09597222	10,78230556
18	Mora	Chlorophora tinctoria	140	45	0,45	2,5	10	0,7	0,27	1,09	0,16	-74,09597222	10,78225
19	Mora	Chlorophora tinctoria	150	48	0,48	2	8	0,7	0,25	1	0,18	-74,09605556	10,78211111
20	Mora	Chlorophora tinctoria	120	38	0,38	3	10	0,7	0,24	0,8	0,11	-74,09605556	10,78211111
21	Mora	Chlorophora tinctoria	140	45	0,45	2	9	0,7	0,22	0,98	0,16	-74,09605556	10,78211111
22	Mora	Chlorophora tinctoria	110	35	0,35	2,5	9	0,7	0,17	0,61	0,1	-74,09619444	10,78194444
23	Mora	Chlorophora tinctoria	107	34	0,34	2	7	0,7	0,13	0,45	0,09	-74,09619444	10,78194444
24	Mora	Chlorophora tinctoria	120	38	0,38	3	9	0,7	0,24	0,72	0,11	-74,09619444	10,78194444
25	Mora	Chlorophora tinctoria	200	64	0,64	3	10	0,7	0,57	2,23	0,32	-74,0965	10,78172222
26	Mora	Chlorophora tinctoria	122	39	0,39	2	8	0,7	0,17	0,66	0,12	-74,0965	10,78172222
27	Mora	Chlorophora tinctoria	90	29	0,29	2,5	9	0,7	0,11	0,41	0,06	-74,09677222	10,78163889
28	Mora	Chlorophora tinctoria	130	41	0,41	2	8	0,7	0,19	0,75	0,13	-74,09677222	10,78163889
29	Mora	Chlorophora tinctoria	71	23	0,23	1,5	5	0,7	0,04	0,14	0,04	-74,09686111	10,78152778
30	Mora	Chlorophora tinctoria	200	64	0,64	3,5	10	0,7	0,78	2,23	0,32	-74,09686111	10,78152778
31	Aceluno	Vitex cymosa Bertero ex Spreng.	150	48	0,48	3	10	0,7	0,38	1,25	0,18	-74,09697222	10,78166667
32	Aceluno	Vitex cymosa Bertero ex Spreng.	250	80	0,8	3	10	0,7	1,04	3,48	0,5	-74,09719444	10,781
33	Higueron	Ficus gigantayce	100	32	0,32	2	8	0,7	0,11	0,45	0,08	-74,09744444	10,78177778

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **1222-14**

FECHA: **22 ABR. 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

34	Mars	Senna occidentalis	190	51	0.51	2.5	8	0.7	0.36	1.34	0.2	-74.09730556	10.78291667
35	Mars	Chlorophora tinctoria	90	29	0.29	2	9	0.7	0.09	0.41	0.09	-74.0975	10.78297222
36	Mars	Chlorophora tinctoria	180	57	0.57	2	9	0.7	0.36	1.52	0.26	-74.0975	10.78294444
37	Mars	Chlorophora tinctoria	115	37	0.37	3	10	0.7	0.22	0.74	0.11	-74.0975	10.78302778
38	Mars	Chlorophora tinctoria	200	64	0.64	3	10	0.7	0.67	2.23	0.32	-74.0975	10.78302778
39	Matarratón	Gliricidia sepium	190	57	0.57	2	6	0.7	0.36	1.06	0.28	-74.09736111	10.78291667
40	Matarratón	Gliricidia sepium	190	51	0.51	2	6	0.7	0.29	1.14	0.1	-74.09730556	10.78291667
41	Matarratón	Gliricidia sepium	190	45	0.45	2	9	0.7	0.22	0.96	0.18	-74.09725	10.78291667
42	Matarratón	Gliricidia sepium	110	35	0.35	2.5	10	0.7	0.17	0.67	0.1	-74.09725	10.78291667
43	Matarratón	Gliricidia sepium	140	45	0.45	2	8	0.7	0.22	0.87	0.16	-74.09702778	10.78293089
44	Matarratón	Gliricidia sepium	130	41	0.41	2	9	0.7	0.19	0.85	0.13	-74.09702778	10.78293089
45	Matarratón	Gliricidia sepium	50	16	0.16	2	6	0.7	0.03	0.06	0.02	-74.09697222	10.78293089
46	Mars	Chlorophora tinctoria	70	22	0.22	1	5	0.7	0.03	0.14	0.04	-74.09705556	10.78291111
47	Mars	Chlorophora tinctoria	150	48	0.48	1.5	7	0.7	0.19	0.88	0.18	-74.09705556	10.78291111
48	Mars	Chlorophora tinctoria	140	45	0.45	1	8	0.7	0.13	0.87	0.16	-74.09694444	10.78291667
49	Mars	Chlorophora tinctoria	140	45	0.45	1.5	6	0.7	0.18	0.86	0.18	-74.09694444	10.78291667
50	Matarratón	Gliricidia sepium	90	29	0.29	1.5	3	0.7	0.07	0.23	0.06	-74.09686667	10.78294444
51	Viva seca	Chloroleucon mangense	200	52	0.52	2	8	0.7	0.11	0.45	0.08	-74.09681111	10.78297222
52	Mars	Chlorophora tinctoria	70	22	0.22	1.5	6	0.7	0.04	0.16	0.04	-74.09681111	10.78291667
53	Mars	Chlorophora tinctoria	115	37	0.37	2	7	0.7	0.13	0.52	0.11	-74.09681111	10.78291667
54	Matarratón	Gliricidia sepium	115	37	0.37	2	5	0.7	0.13	0.37	0.11	-74.09655556	10.78291667
55	Matarratón	Gliricidia sepium	110	35	0.35	2	7	0.7	0.11	0.47	0.1	-74.09655556	10.78291667
56	Matarratón	Gliricidia sepium	130	41	0.41	2.5	8	0.7	0.24	0.75	0.13	-74.09652778	10.78291667
57	Matarratón	Gliricidia sepium	120	38	0.38	2	8	0.7	0.16	0.64	0.11	-74.09641667	10.78291667
58	Tambor	Alfalfa	100	32	0.32	1.5	5	0.7	0.06	0.26	0.06	-74.09630889	10.78294444
59	Tambor	Crucianeta ajada	120	38	0.38	3	9	0.7	0.24	0.72	0.11	-74.09630889	10.78297222
60	Matarratón	Gliricidia sepium	400	127	1.27	1.5	5	0.7	1.34	4.46	1.27	-74.09627778	10.78294444
61	Celba blanca	Celba pentandra	100	32	0.32	2	9	0.7	0.11	0.5	0.08	-74.09594444	10.78294444
62	Celba blanca	Celba pentandra	280	89	0.89	3	10	0.7	1.31	4.37	0.62	-74.09593889	10.78297222
63	Celba blanca	Celba pentandra	120	38	0.38	2	8	0.7	0.16	0.64	0.11	-74.09588889	10.78297222
64	Celba blanca	Celba pentandra	120	38	0.38	2	8	0.7	0.16	0.64	0.11	-74.09581111	10.7829
65	Mamon	Malvaceae bijugata	150	48	0.48	2	9	0.7	0.23	1.13	0.13	-74.09550556	10.78303333
66	Celba blanca	Celba pentandra	150	48	0.48	3	8	0.7	0.38	1	0.18	-74.09533333	10.78303333
67	Celba blanca	Celba pentandra	100	32	0.32	3	10	0.7	1.5	3.01	0.72	-74.09533333	10.78316667
68	Celba blanca	Celba pentandra	120	38	0.38	2	7	0.7	0.16	0.56	0.11	-74.09530889	10.78316667
69	Viva seca	Chloroleucon mangense	140	45	0.45	2	7	0.7	0.22	0.76	0.18	-74.09494444	10.78316667
70	Viva seca	Chloroleucon mangense	130	57	0.57	2.5	6	0.7	0.45	1.08	0.26	-74.09494444	10.78316667
71	Mars	Chlorophora tinctoria	150	48	0.48	1.5	6	0.7	0.19	0.75	0.18	-74.09477778	10.78330889
72	Palma vina	Attalea butyracea	115	37	0.37	1	5	0.7	0.07	0.37	0.11	-74.09436111	10.78333333
73	Matarratón	Gliricidia sepium	120	38	0.38	2	7	0.7	0.16	0.56	0.11	-74.09416667	10.78337222
74	Viva seca	Chloroleucon mangense	180	52	0.52	1.5	6	0.7	0.08	0.33	0.08	-74.09444444	10.78343089
75	Mars	Chlorophora tinctoria	40	13	0.13	1	5	0.7	0.01	0.04	0.01	-74.09431111	10.78441667
76	Mars	Chlorophora tinctoria	70	22	0.22	2	6	0.7	0.05	0.16	0.04	-74.09422222	10.78475
77	Mars	Chlorophora tinctoria	200	64	0.64	2	8	0.7	0.65	1.78	0.37	-74.09407222	10.78541667
78	Guasima	Guasima alifolia	80	25	0.25	1.5	5	0.7	0.05	0.18	0.05	-74.09355556	10.78544444
79	Jabo	Spondias lutea	190	60	0.6	1	9	0.7	0.8	1.81	0.29	-74.09352778	10.78558111
80	Jabo	Spondias lutea	80	25	0.25	2	8	0.7	0.07	0.29	0.05	-74.09352778	10.78550556
81	Mars	Chlorophora tinctoria	90	19	0.19	2	8	0.7	0.04	0.16	0.01	-74.09353889	10.78553333
82	Jabo	Spondias lutea	190	60	0.6	2	8	0.7	0.4	1.61	0.29	-74.09353889	10.78553333
83	Jabo	Senna occidentalis	50	16	0.16	1	5	0.7	0.01	0.07	0.02	-74.09353889	10.78553333
84	Caricini	Anacardium occidentale	60	19	0.19	1	6	0.7	0.02	0.12	0.03	-74.09353889	10.78553333
85	Celba blanca	Rosa caphana	100	32	0.32	1	5	0.7	0.06	0.28	0.08	-74.09353889	10.78553333
86	Viva seca	Chloroleucon mangense	120	38	0.38	2.5	8	0.7	0.7	0.64	0.11	-74.09361111	10.78469444
87	Mars	Chlorophora tinctoria	40	13	0.13	1	5	0.7	0.01	0.04	0.01	-74.09367222	10.78447222
88	Campana	Sonchus oleraceus	40	13	0.13	1	5	0.7	0.01	0.04	0.01	-74.09355556	10.78441667
89	Jabo	Spondias lutea	30	10	0.1	1	4	0.7	0.01	0.02	0.01	-74.09354444	10.78427778
90	Mars	Chlorophora tinctoria	30	10	0.1	1	4	0.7	0.01	0.02	0.01	-74.09352778	10.78427222
91	Guasima	Guasima alifolia	80	25	0.25	2	5	0.7	0.07	0.18	0.03	-74.10003333	10.78427222
92	Viva seca	Chloroleucon mangense	50	16	0.16	1.5	5	0.7	0.02	0.07	0.03	-74.10003333	10.78427222
93	Jabo	Spondias lutea	150	48	0.48	1	6	0.7	0.13	0.75	0.18	-74.10052778	10.78411111
94	Jabo	Spondias lutea	60	19	0.19	1	5	0.7	0.02	0.1	0.03	-74.10052778	10.78411111
95	Mars	Chlorophora tinctoria	40	13	0.13	0.5	5	0.7	0	0.04	0.01	-74.10053333	10.78413089
96	Jabo	Spondias lutea	40	13	0.13	1	6	0.7	0.01	0.05	0.03	-74.10061111	10.784
97	Jabo	Spondias lutea	50	16	0.16	1	6	0.7	0.01	0.06	0.02	-74.10061111	10.784
98	Jabo	Spondias lutea	44	14	0.14	1	7	0.7	0.01	0.08	0.02	-74.10068889	10.78427778
99	Jabo	Spondias lutea	60	19	0.19	2	8	0.7	0.04	0.16	0.03	-74.10068889	10.78437778
100	Jabo	Spondias lutea	50	16	0.16	2	8	0.7	0.03	0.11	0.02	-74.10068889	10.78427778

www.compass.gov.co – email: contactenos@compass.gov.co

Telefone: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[illegible]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

FECHA:

RESOLUCION No.

11222
22 ABR. 2025

1700-37



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

NIT. 800.099.287-4



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

12225

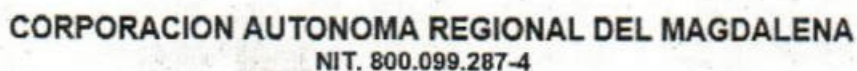
FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

156	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	115	37	0.37	1.5	13	0.7	0.11	0.96	0.11	-74.09582222	10.78654664
159	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	124	39	0.39	1.5	8	0.7	1.28	0.89	0.12	-74.095489167	10.78661056
160	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	77	25	0.25	0.5	6	0.7	0.02	0.2	0.05	-74.09605633	10.78651222
161	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	118	36	0.36	2	10	0.7	0.16	0.78	0.11	-74.09621111	10.78645167
162	Uvita	<i>Cardia alba</i>	63	20	0.2	1	6	0.7	0.02	0.13	0.05	-74.09630633	10.78645936
163	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	124	39	0.39	5	8	0.7	0.26	0.69	0.12	-74.09634722	10.78644722
164	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	96	31	0.31	2	8	0.7	0.1	0.41	0.07	-74.09638111	10.78656389
165	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	52	17	0.17	1	7	0.7	0.02	0.11	0.02	-74.09638389	10.78646389
166	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	93	30	0.3	1.5	6	0.7	0.07	0.29	0.07	-74.09631844	10.78661844
167	Guasimo	<i>Buazuma ulmifolia</i>	73	23	0.23	3	8	0.7	0.09	0.18	0.04	-74.09622778	10.78657222
168	Guasimo	<i>Buazuma ulmifolia</i>	43	13	0.13	0.5	4	0.7	0	0.04	0.01	-74.09630378	10.78654444
169	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	124	39	0.39	1.5	6	0.7	0.13	0.51	0.12	-74.09641389	10.78644389
170	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	124	39	0.39	1.5	7	0.7	0.13	0.6	0.12	-74.09651544	10.78647778
171	Guasimo	<i>Buazuma ulmifolia</i>	129	41	0.41	3	9	0.7	0.28	0.83	0.13	-74.09648889	10.78651889
172	Guacamayo	<i>Albizia nioplatensis</i>	67	21	0.21	4	6	0.7	0.1	0.15	0.04	-74.09635554	10.78654444
173	Solera	<i>Cardia gerascanthus</i>	78	25	0.25	2.5	6	0.7	0.09	0.21	0.05	-74.09627222	10.78653611
174	Cañahuate	<i>Hemdranthus chrysanthus</i>	76	24	0.24	2	6	0.7	0.06	0.19	0.05	-74.09593056	10.78650511
175	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	48	15	0.15	2	4	0.7	0.05	0.05	0.02	-74.09596111	10.78650611
176	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	57	18	0.18	1.5	4	0.7	0.03	0.07	0.03	-74.09599444	10.78659722
177	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	52	17	0.17	1.5	5	0.7	0.02	0.08	0.02	-74.096525	10.786675
178	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	41	13	0.13	1.5	6	0.7	0.01	0.06	0.01	-74.09644444	10.78649811
179	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	49	16	0.16	1.5	6	0.7	0.02	0.08	0.02	-74.09631111	10.78674187
180	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	60	19	0.19	2	6	0.7	0.04	0.12	0.03	-74.09625333	10.78673089
181	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	48	16	0.16	2	5	0.7	0.03	0.07	0.02	-74.096375	10.78679722
182	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	59	19	0.19	3	4	0.7	0.02	0.08	0.03	-74.09651944	10.78682222
183	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	42	13	0.13	1	4	0.7	0.01	0.04	0.01	-74.09670633	10.78683333
184	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	54	17	0.17	1.5	5	0.7	0.02	0.08	0.02	-74.10018444	10.78690389
185	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	58	12	0.12	2	6	0.7	0.02	0.05	0.01	-74.09933333	10.78694444
186	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	48	15	0.15	1	6	0.7	0.01	0.06	0.02	-74.09946844	10.78724722
187	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	54	17	0.17	0.5	4	0.7	0.01	0.06	0.02	-74.09915	10.78706389
188	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	34	11	0.11	1	6	0.7	0.01	0.04	0.01	-74.098725	10.78705333
189	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	43	15	0.15	2	9	0.7	0.02	0.08	0.01	-74.09860778	10.78744722
190	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	63	20	0.2	0.5	8	0.7	0.01	0.18	0.05	-74.097975	10.78743333
191	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	57	12	0.12	0.5	7	0.7	0	0.05	0.01	-74.10009167	10.78781389
192	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	54	11	0.11	0.5	6	0.7	0	0.04	0.01	-74.09954722	10.78776389
193	Guasimo	<i>Buazuma ulmifolia</i>	66	21	0.21	3	9	0.7	0.07	0.22	0.03	-74.099225	10.78791844
194	Guasimo	<i>Buazuma ulmifolia</i>	43	14	0.14	1	5	0.7	0.01	0.05	0.01	-74.0982222	10.78613333
195	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	95	30	0.3	3	5	0.7	0.15	0.23	0.07	-74.098625	10.78773333
196	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	38	12	0.12	1.5	4	0.7	0.01	0.03	0.01	-74.09830633	10.78766667
197	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	40	13	0.13	2	5.5	0.7	0.01	0.05	0.01	-74.09846389	10.78819444
198	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	41	13	0.13	2	5.5	0.7	0.02	0.05	0.01	-74.09859444	10.78854167
199	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	113	36	0.36	2	9	0.7	0.14	0.44	0.1	-74.10385	10.79424444
200	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	57	18	0.18	2	7	0.7	0.04	0.13	0.03	-74.10364722	10.79368611
201	Guasimo	<i>Buazuma ulmifolia</i>	62	20	0.2	3	7	0.7	0.06	0.15	0.03	-74.10305554	10.79362778
202	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	97	31	0.31	3	7	0.7	0.16	0.37	0.07	-74.10294167	10.79393889
203	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	59	19	0.19	0.5	4	0.7	0.01	0.08	0.03	-74.10249056	10.79393056
204	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	62	20	0.2	5	7	0.7	0.11	0.15	0.03	-74.10247778	10.79455
205	Cañahuate	<i>Hemdranthus chrysanthus</i>	61	19	0.19	2	5	0.7	0.04	0.1	0.03	-74.10154722	10.79466111
206	Solera	<i>Cardia gerascanthus</i>	67	21	0.21	2	5	0.7	0.05	0.13	0.04	-74.10147778	10.79459444
207	Solera	<i>Cardia gerascanthus</i>	59	19	0.19	1.5	5	0.7	0.03	0.1	0.03	-74.10168389	10.79443811
208	Solera	<i>Cardia gerascanthus</i>	88	25	0.25	3	8	0.7	0.11	0.29	0.05	-74.10143611	10.79460556
209	Solera	<i>Cardia gerascanthus</i>	41	13	0.13	1.5	4	0.7	0.01	0.04	0.01	-74.10115167	10.79463056
210	Solera	<i>Cardia gerascanthus</i>	36	11	0.11	2	6	0.7	0.01	0.04	0.01	-74.10088111	10.79468611
211	Solera	<i>Cardia gerascanthus</i>	38	12	0.12	3	5	0.7	0.02	0.04	0.01	-74.10050278	10.79458333
212	Solera	<i>Cardia gerascanthus</i>	39	11	0.11	2.5	7	0.7	0.02	0.05	0.01	-74.10071667	10.79422222
213	Matarratón	<i>Glinicidia sepium</i>	63	26	0.26	2	7	0.7	0.08	0.27	0.05	-74.09981111	10.79399167
214	Guayacán	<i>Buixia arborea</i>	97	31	0.31	2	7	0.7	0.1	0.37	0.07	-74.10001667	10.79395556
215	Guayacán	<i>Buixia arborea</i>	46	15	0.15	1	5	0.7	0.01	0.06	0.02	-74.10019722	10.79370556
216	Guayacán	<i>Buixia arborea</i>	127	40	0.4	2	8	0.7	0.16	0.72	0.13	-74.100175	10.79383611

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



RESOLUCIÓN No.

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

Observación: El inventario forestal tiene 246 individuos forestales en total. Así mismo, en campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

- ✓ La ubicación de los forestales coincide con la numeración asignada a cada individuo dentro del área georreferenciada y dentro del inventario forestal presentado obrante dentro del expediente 3565.
- ✓ La zona de estudio está asociada a tres cuencas (ríos Tucurín, Sevilla y Río frío) que mantienen agua durante todo el año; a pesar de que el número de microcuencas

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1222

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

afluentes es bastante alto, la mayoría sólo tienen recursos hídricos en épocas de invierno. Sin embargo, el área en la que se realizará el aprovechamiento forestal, hidrológicamente se encuentra enmarcada la margen derecha del río Tucurín hasta la margen izquierda del río Sevilla. En épocas de fuerte lluvia se desbordan los ríos y sus afluentes, lo cual ocasiona inundaciones en ciertos sectores de sus cauces produciendo daños considerables. En las inmediaciones del área de interés, la unidad hidrológica más importante y extensa es la cuenca de la Quebrada La Tala y La Cruz, la cual fluye en sentido NE – SW desde las partes altas de la región montañosa.

- ✓ Las referencias, cantidades, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo, encontrándose que coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, sin embargo se evidencian 6 especímenes de la especie denominada Cañahuate cuyo nombre científico corresponde al de Handroanthus chrysanthus, los cuales arrojan un volumen total de 0.61 m³ y comercial de 0.18 m³, la cual según la asignación en las listas rojas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) se encuentra listada con alguna categoría de vulnerable (VU) y 8 especímenes de la especie denominada Guayacán cuyo nombre científico corresponde al de Bulnesia arborea, los cuales arrojan un volumen total de 2,16 m³ y comercial de 0,44 m³, la cual según la asignación en las listas rojas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) se encuentra listada con alguna categoría de en peligro (EN).
- ✓ Los árboles objeto de tala, tienen un DAP superior a 10 cm.
- ✓ Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las 246 especies indicadas en el estudio de AP. Resumidas en las tablas 7 y 8.

Plan de compensación - De conformidad al decreto 1076 de 2015, se debe imponer medida compensatoria en una relación de 1:10 por el impacto causado por el aprovechamiento forestal ejecutado para el proyecto, razón por la cual se deberá establecer la siembra de 2.460 árboles de especies nativas en área de influencia del proyecto y/o donde la Corporación lo determine debido a que en el área se encuentran especímenes de la especie denominada Cañahuate cuyo nombre científico corresponde al de Handroanthus chrysanthus, la cual según la asignación en las listas rojas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) se encuentra listada con alguna categoría de vulnerable (VU) y las especies denominadas Guayacán cuyo nombre científico corresponde



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

al de *Bulnesia arborea*, la cual según la asignación en las listas rojas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) se encuentra listada con alguna categoría de en peligro (EN), por lo tanto la compensación debe ser de manera más rigurosa y darle un mantenimiento por mínimo 3 años para lo cual deberá presentar el respectivo Plan de Compensación y Establecimiento Forestal.

En ese orden de ideas queda pendiente la presentación del Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal, donde se definan los criterios de selección de áreas a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento. En todo caso la medida compensatoria que se imponga, indiferentemente del proyecto al que se asocie deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del plan de acción Corporativo.

En resumen, una vez evaluada toda la información aportada en la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, y luego de la inspección ocular al sitio del proyecto, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal que demanda el proyecto, máxime, si se tiene en cuenta el carácter del proyecto el cual es de interés privado, y que el mismo propondrá medidas compensatorias que permitirán contrarrestar el desequilibrio propio por la tala rasa de los 246 individuos forestales, por las razones ya descritas.

Liquidación tasa forestal: se liquidará con sujeción a la tarifa resultante de la aplicación del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 1479 del 2018, y en aplicación a los valores ajustados que arroja el factor adimensional multiplicador para la jurisdicción de CORPAMAG. La cual se incorpora al expediente para lo pertinente.

5. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Con base en los términos de referencia establecidos por el ANLA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA, PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN MINERA, la información aportada por el señor FILADELFO JESÚS DAZA MARTINEZ relacionada previamente y la normatividad ambiental vigente aplicable al recurso aire, se realiza el siguiente análisis técnico con miras a establecer la viabilidad ambiental referente



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

al componente atmosférico. Para tal efecto se diseña la siguiente matriz de evaluación, donde se especifica el cumplimiento de cada requerimiento y las observaciones que amerita, una vez requerida la información adicional en el marco del trámite de modificación de licencia ambiental y posterior a la evaluación de la documentación adicional presentada por el usuario.

Tabla 9. Evaluación del cumplimiento de los requerimientos ambientales, obligaciones establecidas en el acta de reunión del 19 de diciembre de 2024. Componente Atmosférico.

En síntesis, en el marco de la modificación de la licencia ambiental y ajuste al permiso de emisiones atmosféricas se deberá incluir lo siguiente:

ÍTEM	PUNTO DE CONTROL	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES/ RECOMENDACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
1	Aportar los documentos legales del laboratorio u organización que realizó el monitoreo de la calidad del aire y el monitoreo de ruido, con los cuales se soporta el Estudio Técnico de Emisiones y el Informe de Monitoreo de Ruido, con el objeto de establecer su validez y aceptabilidad mediante su soporte de certificación y acreditación por parte del IDEAM.	Frete al requerimiento, expresa el titular de la licencia que en el documento de modificación aportaron modelación de calidad del aire, pero el proyecto no ha realizado monitoreos de calidad de aire y ruido. Sin embargo, los funcionarios técnicos de CORPAMAG alegan que se debe aportar un nuevo estudio con las nuevas estimaciones de las emisiones con el impacto del volumen adicional a explotar, a lo cual el titular minero responde que el estudio de la explotación minera contempla estos aspectos y que la modificación de la licencia será solamente por cuatro (4) años y luego volverá a los parámetros originales aprobados para el título minero. El titular pide a la Corporación tener en cuenta un estudio de línea base de emisiones atmosféricas que realizó la empresa Constructora Ariguaní en el área adyacente al proyecto como documento para cumplir con el requerimiento, y en la resolución de	X			Teniendo en cuenta que la empresa no desarrolló una caracterización del componente atmosférico como línea base del proyecto ICQ 08303, el señor Filadelfo Daza aportó como línea base el estudio realizado por la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (sector el Oasis), previamente aprobado por esta Corporación en reunión desarrollada el día 19 de diciembre de 2024 en las instalaciones de Corpamag, con el objeto de dar cumplimiento a este requerimiento establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en lo que respecta al ítem 5.1.8.4. CALIDAD DEL AIRE, de los términos de referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental aplicados a proyectos de explotación minera en Colombia. El estudio aportado, fue evaluado previamente en el año 2024 por esta Corporación en el proceso de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas fuente fija a la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"**

		modificación quede consignado como obligación la realización de los monitoreos de calidad de aire y de ruido. - De parte de CORPAMAG SE ACEPTA LA PROPOSICIÓN DEL TITULAR MINERO PARA CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO Y APORTARA LOS CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN UNA VEZ SE REALICEN LOS MONITOREOS COMO OBLIGACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.			CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, sector el Oasis. Dicha operación se desarrolla adyacente al área donde se realiza la explotación minera y dentro del mismo título minero adscrito al señor Filadelfo Daza. Desde el punto de vista técnico, es válido la información aportada dado que las variables tanto meteorológicas como el contaminante criterio son las mismas. Este estudio fue elaborado por el laboratorio COMNAMBIENTE S.A.S. (certificado y acreditado ante el IDEAM, Res. 0581/2023) en el año 2023, para las actividades de trituración de materiales pétreos y preparación de mezcla de asfalto en caliente las cuales se llevan a cabo en el predio el Oasis; por lo que la información que en ella se consigna es completamente válida para esta Corporación. Esta información servirá como línea base para evidenciar el impacto que puede generar la empresa sobre su Área de Influencia, además de corroborar la eficiencia de los sistemas de control y prevención de la contaminación propuestos, mediante los mecanismos establecidos por esta Corporación para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica en el departamento del Magdalena.
2	Realizar inventario actualizado de Emisiones del Sector, conforme a lo estipulado por la resolución 650 de 2010.	El titular alega que una vez que esté en funcionamiento el proyecto se procederá a realizar este inventario, que en la actualidad solo se tiene un estudio de inventario con la estimación de emisiones (Punto 7.4 de la información aportada).	X		El señor Filadelfo Daza aportó el inventario actual de emisiones de fuentes fijas del sector a través del estudio de calidad del aire elaborado por el laboratorio COMNAMBIENTE S.A.S. para la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, información válida para dar cumplimiento a lo requerido por este ítem. Igualmente, en la modelación de contaminantes

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 1222

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

					atmosféricos desarrollado inicialmente por la empresa, se encuentran identificados las fuentes de emisiones atmosféricas del sector, las cuales son 100% coherentes con el estudio elaborado por el laboratorio COMNAMBIENTE S.A.S.
3	Realizar un estudio meteorológico del sector teniendo en cuenta las siguientes variables: (Dirección y velocidad del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión barométrica, humedad relativa y radiación solar), conforme a lo estipulado por la resolución 650 de 2010.	El usuario allega dirección y velocidad del viento en la figura 21 y figura 23, precipitaciones en el numeral 7.33, temperatura ambiente y humedad relativa se aportaron en EIA. Quedando faltante presión barométrica y radiación solar.	X		El señor Filadelfo Daza aportó el estudio meteorológico elaborado por el laboratorio COMNAMBIENTE S.A.S. para la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, como soporte del EIA inicial adjuntando para este proceso y haciendo referencia a las variables de dirección y velocidad del viento, precipitaciones, temperatura ambiente, humedad relativa, presión barométrica y radiación solar. Así mismo, adjuntó todo lo relacionado con la documentación de acreditación del laboratorio. En ese sentido, el requerimiento queda surtido completando la información meteorológica del EIA.
4	Realizar un Modelo de Dispersión Gaussiano Alimentado con el inventario, la meteorología y las condiciones locales del sector.		X		El señor Filadelfo Daza aportó La modelación de la dispersión de los contaminantes (PM10, PM2.5) con base en los volúmenes de material a extraer para los próximos 4 años, el cual se encuentra detallado en el ítem: ANEXO No. 04 ESTUDIO TÉCNICO DE EMISIONES DEL EIA, en formato Word. Como información preliminar para la modelación de los contaminantes atmosféricos previstos en el desarrollo de las fases del proyecto, se hizo énfasis en la delimitación <u>del área de influencia el cual no tuvo modificación o variación alguna con referencia a la licencia inicial</u> . Igualmente, el estudio proporcionó información relevante sobre su incidencia en las áreas y comunidades



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"**

					adyacentes, donde se observa y analiza que los impactos ambientales producto de las emisiones de material particulado no trascienden a estas zonas y que se encuentran dentro el perímetro del Área de Influencia establecido. La modelación se realizó bajo la implementación de un modelo Gaussiano de dispersión de contaminantes atmosféricos, desarrollado a través del modelo y herramienta computacional AERMOD con aplicación de las variables meteorológicas y proyección de la producción presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y contaminantes criterios. En dicha modelación se concluye que: <i>"Con base en los resultados máximos obtenidos del modelo de dispersión se puede determinar que las actividades asociadas a la explotación minera en el marco del título ICQ-08303, no generan excedencias normativas al interior del título en periodos de 24 horas, ni Anual, tanto para PM10 como para PM2.5.</i> <i>No se generarán afectaciones significativas a las poblaciones circunvecinas a la localización del título minero.</i> <i>Debe resaltarse que dichas concentraciones solo se presentan en el área más cercana a las operaciones centrales de explotación y extracción, y no en los receptores discretos establecidos en los caseríos cercanos, y sobre los cuales aplicaría el termino de inmisión, por lo cual no se presenta un incumplimiento normativo. De igual forma, las actividades mineras</i>
--	--	--	--	--	--

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

					contaran con estrategias para el manejo de los impactos ambientales que mitigaran los efectos en las concentraciones medias diarias y anuales." En ese orden de ideas, la empresa dio respuesta a este requerimiento y da cumplimiento a lo establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en lo que respecta al ítem 5.1.8.5. MODELACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, de los términos de referencia para la elaboración de estudios de impacto ambiental aplicados a proyectos de explotación minera en Colombia.
5	Diseñar un Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire - SVCA, el cual deberá estar fundamentado en los resultados del modelo de dispersión. Debe contener el inventario de emisiones, el estudio meteorológico y los resultados del modelo de dispersión.			X	El señor Filadelfo Daza aportó documento denominado "<i>Diseño de Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Tipo Industrial e Indicativo</i>" para el título minero ICQ 08303, donde se concluye lo siguiente: <i>El diseño del sistema de monitoreo de calidad del aire permitió establecer ubicaciones estratégicas para las estaciones de medición, considerando criterios clave como la distribución de viviendas rurales dispersas, la predominancia de la dirección del viento y las condiciones de fondo o quietud presentes en ciertas zonas dentro del dominio modelado. Estos factores aseguran que las estaciones capturen datos representativos tanto de las fuentes de emisión como de las condiciones ambientales locales, permitiendo un análisis robusto y efectivo de la calidad del aire en la región.</i> Adicionalmente, el monitoreo se llevará a cabo durante un período temporal seleccionado para representar el peor escenario posible en términos de calidad del aire,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

122236

22 ABR. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"**

					maximizando así la capacidad del sistema para identificar puntos críticos y evaluar el impacto potencial de las emisiones en la población y el medio ambiente. Este enfoque asegura no solo la precisión de los datos obtenidos, sino también la pertinencia de las estrategias que puedan desarrollarse para mitigar impactos y mejorar la gestión ambiental en la zona de influencia. En conjunto, este diseño constituye una herramienta esencial para garantizar el cumplimiento de los estándares normativos, promover la sostenibilidad ambiental y proteger la salud pública. No obstante, se debe dejar claro que el monitoreo debe realizarse en escenarios para temporada seca y lluviosa, por ser las dos temporadas de variabilidad climática predominantes en la región. Este ejercicio está condicionado a lo establecido por los protocolos de diseño y operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por consiguiente, este requerimiento queda resuelto.
--	--	--	--	--	---

- ✓ Dar cumplimiento estricto a las medidas de manejo ambiental estipuladas por la organización, en especial las que hacen referencia al componente atmosférico y presentando en los ICA, las acciones y resultados obtenidos durante el desarrollo de estas medidas de manejo.
- ✓ El complemento del EIA aportó la modelación de la dispersión de los contaminantes (PM10, PM2,5) con base en los volúmenes de material a extraer para los próximos 4 años, el cual se encuentra detallado en el ítem: ANEXO No. 04 ESTUDIO TÉCNICO DE EMISIONES DEL EIA, en formato Word. Como información preliminar para la modelación de los contaminantes atmosféricos previstos en el desarrollo de

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222-14

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

las fases del proyecto, se hizo énfasis en la delimitación del área de influencia el cual no tuvo modificación o variación alguna con referencia a la licencia anterior. Igualmente, el estudio proporcionó información relevante sobre su incidencia en las áreas y comunidades adyacentes, donde se observa y analiza que los impactos ambientales producto de las emisiones de material particulado no trascienden a estas zonas y que se encuentran dentro el perímetro del Área de Influencia establecido. La modelación se realizó bajo la implementación de un modelo Gaussiano de dispersión de contaminantes atmosféricos, desarrollado a través del modelo y herramienta computacional AERMOD con aplicación de las variables meteorológicas y proyección de la producción presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y contaminantes criterios.

- ✓ Realizar el monitoreo anual de la calidad del aire el cual debe cumplir MÍNIMO lo siguiente:
 - a. 2 estaciones de monitoreo
 - b. Vientos arriba de las fuentes de emisión (fondo), vientos abajo de las fuentes de emisión, punto crítico, poblaciones impactadas por las actividades del proyecto.
 - c. Parámetros a medir: PM_{10} y $PM_{2.5}$
 - d. Estación meteorológica tipo 1 en el punto de mayor representatividad, debe medir: Dirección y velocidad del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión barométrica, humedad relativa y radiación solar.
 - e. Tiempo de monitoreo: 20 muestras por campaña
 - f. Periodicidad del monitoreo: 2 veces al año (época seca y época lluvias).
 - g. Periodicidad del muestreo: cada día de por medio o cada tercer día.
 - h. El reporte de la información de los monitoreos debe hacerse conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por el MADS (R650/2010).
 - i. El laboratorio que realice los monitoreos debe estar acreditado por el IDEAM, con un alcance que cubra todas las actividades.
 - j. La empresa podrá realizar el monitoreo de la calidad del aire de manera conjunta con la o las empresas identificadas en el sector, con el objeto de optimizar los recursos y disminuir los costos de operación. Las empresas deberán mantener la misma o similar actividad y el o los contaminantes criterios u objeto de estudios deberán ser los mismos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

- k. Remitir anualmente dichos estudios a esta Corporación para su análisis y evaluación como parte de las funciones de control y vigilancia de la contaminación atmosférica desarrollada por esta Autoridad Ambiental.

6. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

El complemento del EIA no contempla el uso de materiales de construcción para la modificación del proyecto.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

El complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA identifica las actividades que se realizarían en cada etapa del proyecto, que puedan generar algún impacto al medio ambiente, ya sea en el componente abiótico, biótico y/o socioeconómico. A partir de las actividades identificadas, se analizaron e identificaron los posibles impactos probables debido a la ejecución del proyecto. Las actividades identificadas en el EIA para cada etapa del proyecto se presentan a continuación:

Tabla 10. Actividades identificadas por etapas del proyecto.

ETAPAS	ACTIVIDADES
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	Construcción de vías de acceso
	Mantenimiento de vías
	Manejo y disposición de estériles
ETAPA DE OPERACIÓN	Operación de maquinaria
	Cargue de material
	Transporte de material
	Proceso de trituración
ETAPA DE OPERACIÓN CON ACTIVIDADES TRANSVERSAL	Mantenimiento de equipos
	Manejo y disposición de residuos Peligrosos y no peligrosos
	Mantenimiento de vías
	Operación áreas administrativas (oficinas, taller, almacén, caseta de bascula y de vigilancia)
	Almacenamiento y distribución de combustible ACPM
ETAPA DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO	Retiro de maquinaria y equipos
	Desmantelamiento de instalaciones
	Limpieza final del área
	Reconformación del terreno y revegetalización de áreas intervenidas

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

La metodología empleada para la evaluación ambiental de los impactos corresponde a la propuesta por Conesa-Fernández (2010), la cual fue adaptada a las necesidades puntuales del proyecto. A continuación, se explica de manera breve la metodología empleada en el EIA.

Criterios de Calificación:

El cálculo de la significancia o importancia del impacto se obtiene a través de una escala de valores asignada a cada parámetro.

-Naturaleza (N) (signo): carácter beneficioso (+) o perjudicial (-) de las distintas acciones que se van a actuar sobre los distintos factores considerados.

Valor	Negativo	Positivo
±1	Cuando la acción produce una modificación desfavorable en el medio o en alguno de sus componentes.	Cuando la acción produce una modificación favorable en el medio o en alguno de sus componentes.

-Intensidad (I): representa el grado de afectación de las actividades sobre el componente o ámbito específico independiente de la extensión afectada.

Valor	Negativo	Positivo
1	Baja: Una afectación mínima y poco significativa.	Baja: Incidencia benéfica pero mínima y poco significativa sobre el medio.
Valor	Negativo	Positivo
2	Media: Se refiere a un grado de incidencia moderado del efecto sobre el medio.	Media: Se refiere a un grado de incidencia moderado del efecto sobre el medio.
4	Alta: Grado de incidencia fuerte que actúa sobre el medio.	Alta: Grado de incidencia fuerte que actúa sobre el medio.
8	Muy Alta: Grado de incidencia muy fuerte que actúa sobre el medio.	Muy Alta: Grado de incidencia muy fuerte que actúa sobre el medio.
12	Total: Afectación total del componente en el área en la que se produce el impacto.	Total: Incidencia beneficiosa muy alta sobre el componente en el área en la que se produce el impacto



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

-Extensión (EX): hace referencia al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto.

Valor	Negativo	Positivo
1	Puntual: Cuando se afecta únicamente el sitio donde se está ejecutando la actividad que genera el impacto.	Puntual: Cuando el beneficio se da únicamente sobre el sitio donde se está ejecutando la actividad que genera el impacto.
2	Parcial: Si el efecto se manifiesta en un área mayor donde se ejecuta una actividad puntual.	Parcial: Si el efecto se manifiesta en un área mayor donde se ejecuta una actividad puntual.
4	Amplio o Extenso: Si el efecto se manifiesta en un área mayor donde se ejecuta la actividad puntual y parcial.	Amplio o Extenso: Si el efecto se manifiesta en un área mayor donde se ejecuta la actividad puntual y parcial.
8	Total: Si el impacto no admite una ubicación precisa dentro del entorno del proyecto este se considera total	Total: Si la afectación se manifiesta en la mayoría del área de estudio.
(+4) *	Crítico: Si el efecto, sea puntual o no, se produce en un lugar crucial o crítico.	General: Si el efecto, sea puntual o no, se produce en un lugar crucial o crítico.

-Momento (MO): tiempo transcurrido entre la ejecución de la actividad y el comienzo del efecto o impacto sobre el componente.

Valor	Negativo	Positivo
1	Largo plazo: El tiempo transcurrido entre la ejecución de la acción y la aparición del efecto es mayor a 5 años.	Largo plazo: El tiempo transcurrido entre la ejecución de la acción y la aparición del efecto es mayor a 5 años.
2	Mediano plazo: El tiempo transcurrido está comprendido entre 1 y 5 años.	Mediano plazo: El tiempo transcurrido está comprendido entre 1 y 5 años.
4	Inmediato: Cuando el tiempo transcurrido entre la ejecución de la acción y la aparición del efecto es menor de 1 año.	Inmediato: Cuando el tiempo transcurrido entre la ejecución de la acción y la aparición del efecto es menor de 1 año.
(+4) *	Crítico: Si se considera un impacto con características críticas que se puede dar en cualquier momento.	Crítico: Si se considera un impacto con características críticas que se puede dar en cualquier momento.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

-Persistencia (PE): tiempo en que en teoría permanecerá el efecto desde su aparición hasta que inicie el proceso de recuperación (ya sea de forma natural o mediante medidas de manejo ambiental implementadas).

Valor	Negativo	Positivo
1	Fugaz: duración menor a 1 año.	Fugaz: duración menor a 1 año.
2	Temporal: entre 1 y 10 años	Temporal: entre 1 y 10 años
4	Permanente: mayor de 10 años	Permanente: mayor de 10 años

-Reversibilidad (RV): posibilidad de reconstrucción del componente afectado por la ejecución de las actividades de forma natural y sin intervención antrópica.

Valor	Negativo	Positivo
1	Corto plazo: Recuperación del medio en un periodo inferior a 1 año.	Corto plazo: Regresión del estado del medio en un periodo inferior a 1 año.
2	Mediano plazo: Recuperación del medio en un intervalo de 1 a 10 años.	Mediano plazo: Regresión del estado del medio en un intervalo de 1 a 10 años.
4	Irreversible: Cuando el factor ambiental alterado retorna a sus condiciones originales en un tiempo superior a 10 años.	Irreversible: Regresión del estado del medio a sus condiciones originales en un tiempo superior a 10 años.

-Sinergia (SI): se refiere a la acción de 2 o más causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales.

Valor	Negativo	Positivo
1	No Sinérgico: Cuando las acciones que provocan las manifestaciones actúan de manera independiente.	No Sinérgico: Cuando las acciones que provocan las manifestaciones actúan de manera independiente.
2	Sinérgico: Cuando las acciones que provocan las manifestaciones se dan de manera simultánea reforzando el efecto.	Sinérgico: Cuando las acciones que provocan las manifestaciones se dan de manera simultánea reforzando el efecto.
4	Muy Sinérgico: Cuando las acciones que provocan las manifestaciones se dan de manera simultánea	Muy Sinérgico: Cuando las acciones que provocan las manifestaciones se dan de manera simultánea potencializando de forma significativa el efecto.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222-
22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

	potencializando de forma significativa el efecto.	
--	---	--

-Acumulación (AC): incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando las actividades que lo esté generando persiste de forma continua o reiterada.

Valor	Negativo	Positivo
1	Simple: Se presenta cuando el efecto se mantiene o se disminuye por la suspensión de la actividad que lo genera.	Simple: Se presenta cuando el efecto se mantiene o se disminuye por la suspensión de la actividad que lo genera.
4	Acumulativo: Se presenta cuando tras la continuidad de una acción el efecto se incrementa.	Acumulativo: Se presenta cuando tras la continuidad de una acción el efecto se incrementa.

-Efecto (EF): forma de manifestación del efecto sobre un componente como consecuencia de una actividad.

Valor	Negativo	Positivo
1	Indirecto: Se presenta cuando su manifestación no es consecuencia directa de la acción, sino que se presenta a partir de un efecto.	Indirecto: Se presenta cuando su manifestación no es consecuencia directa de la acción sino que se presenta a partir de un efecto.
4	Directo: Se presenta cuando la repercusión de la acción tiene consecuencias directas sobre el medio	Directo: Se presenta cuando la repercusión de la acción tiene consecuencias directas sobre el medio

-Periodicidad (PR): refiere a la regularidad de manifestación del efecto.

Valor	Negativo	Positivo
1	Irregular: Se presenta de manera esporádica, con menor frecuencia y certeza.	Irregular: Se presenta de manera esporádica, con menor frecuencia y certeza.
2	Periódico: Cuando los plazos de manifestación presentan una regularidad y cadencia establecida.	Periódico: Cuando los plazos de manifestación presentan una regularidad y cadencia establecida.
4	Continuo: Las manifestaciones del efecto permanecen constantes en el tiempo.	Continuo: Las manifestaciones del efecto permanecen constantes en el tiempo.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

-Recuperabilidad (MC): posibilidad de recuperación parcial o total del componente afectado mediante la intervención humana (por medio de medidas de manejo ambiental).

Valor	Negativo	Positivo
1	Recuperable de manera inmediata: Se refiere a la disipación del impacto en el corto plazo.	Disipación de manera inmediata: Se refiere a la disipación del impacto en el corto plazo.
2	Recuperable a mediano plazo: la recuperación del medio o la disipación del impacto se da en el mediano plazo y/o concluye cuando la actividad generadora finaliza.	Disipación a mediano plazo: la recuperación del medio o la disipación del impacto se da en el mediano plazo y/o concluye cuando la actividad generadora finaliza.
4	Mitigable y Corregible: Cuando se deben implementar acciones dirigidas a reducir los impactos y efectos negativos o cuando se deben implementar acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente	Potenciable: Cuando la implementación de acciones permite potencializar o aumentar los impactos y efectos positivos producto de un proyecto, obra o actividad.
Valor	Negativo	Positivo
	afectado por un proyecto, obra o actividad	
8	Irrecuperable: Cuando se deben implementar acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.	Disipación incierta: Se presume que el efecto generado por el impacto no se disipa en un plazo visible de tiempo y que parte de su incidencia se mantiene en el medio.

Importancia ambiental del Impacto

Una vez asignado el valor a cada parámetro descrito anteriormente, se calcula la importancia de la siguiente manera:

$$I = +/- [3IN+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+MC]$$

Con los resultados obtenidos a partir del cálculo de la importancia del impacto, se pueden clasificar los impactos de naturales negativa y los impactos de naturales positiva de la siguiente manera:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

122233

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

IMPACTOS NATURALEZA NEGATIVA	
Irrelevante	-13 A -25
Moderado	-26 A -50
Severo	-51 A -75
Crítico	-76 A -100

IMPACTOS NATURALEZA POSITIVA	
CONSIDERABLES	13 A 30
RELEVANTES	31 A 47
MUY RELEVANTES	48 A 100

Como resultado, se obtiene una matriz de importancia con valores de impactos negativos y una tabla donde se clasifican los impactos ambientales positivos, de la siguiente manera:

Medio Físico:

MEDIO	COMPONENTE	IMPACTO
FISICO	AIRE	Modificación en la concentración de gases atmosféricos
		Cambio en la concentración de material particulado en el aire
		Modificación en los niveles de presión sonora
	SUELO	Perdida de suelo por descapote
		Perdida de la cobertura vegetal
		Contaminación por residuos sólidos y líquidos
		Compactación del suelo
		Alteración de las propiedades del suelo
		Alteración de las Propiedades fisicoquímicas del agua superficial
	AGUA	Vertimiento con contenido de mineral disuelto
		Vertimiento con contenido de aceites e hidrocarburos



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

Medio Biótico:

BIOTICO	PAISAJE	Cambio en la percepción del paisaje
	ECOSISTEMA TERRESTRE	Alteración de fauna y flora
		Eliminación de la cubierta vegetal
		Modificación de ecosistemas nativos
		Emigración de especies

Medio Socioeconómico:

POBLACIONAL	SOCIOECONOMICO	Aumento del tráfico vehicular
		Cambio en la salud pública
		Generación de empleo
		Cambio en la tenencia de la tierra
		Desarrollo de la economía local
		Cambio en el valor de la tierra

Análisis de Componentes:

Componente Abiótico:

-Calidad del Aire: la generación de gases y material particulado son aspectos que se identifican como causantes de un impacto severo que altera la calidad del aire mediante las actividades asociadas a la movilización de maquinaria, equipos y materiales, construcción de obras civiles, extracción, cargue y transporte de material (maquinaria pesada), operación de las plantas trituradoras y acopio de material triturado. Asimismo, si se pretenden realizar actividades con voladuras de acuerdo con el tamaño de roca.

-Ruido: el EIA identifica la alteración severa de los niveles de presión sonora principalmente por la operación de la planta trituradora, seguido de las actividades de extracción del material, cargue y transporte de este.

-Suelo: La alteración moderada de las propiedades físicas y químicas del suelo se produce principalmente por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos. Este escenario se puede percibir en el marco de las actividades de construcción de obras civiles, acopio de material triturado, disposición de residuos, mantenimientos de vías y posibles fugas de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

hidrocarburos y/o derivados que se puedan presentar por la operación de maquinaria pesada.

-Agua: en este componente principalmente se identificó que durante la etapa de explotación de material se genere un cambio irrelevante en las características físicoquímicas del agua y aumento en la turbiedad del recurso natural cuando se desarrollen actividades como extracción, cargue y transporte de material.

Componente Biótico:

-Flora: la afectación de la flora se considera impacto moderado en las actividades de cargue y transporte de material, así como durante el mantenimiento de vías. En la etapa de desmantelamiento y reconfiguración del terreno, se identificaron impactos de tipo positivo debido a las actividades de revegetalización de las áreas intervenidas.

-Fauna: la afectación de fauna se considera un impacto moderado por el posible atropellamiento de fauna presente en el área y modificación del hábitat terrestre debido a las actividades propias del proyecto (cargue y transporte de material, emisión de material particulado y ruido que ahuyente a los animales). De igual forma, se prevén impactos positivos en la fase de desmantelamiento y abandono, debido a que se contemplan actividades de revegetalización propiciando el regreso de los individuos faunísticos a la zona.

-Paisaje: se considera un impacto negativo severo como consecuencia de la instalación de maquinarias, equipos y planta trituradora, lo que origina cambios en la calidad paisajística del área del proyecto. Adicionalmente, se presenta alteración moderada del paisaje en las actividades de extracción, acopio, cargue y transporte de material, acopio de residuos sólidos y peligrosos. En la etapa de desmantelamiento y abandono, el impacto sobre este componente es positivo debido a las actividades de reconfiguración y recuperación del terreno.

Componente Poblacional o socioeconómico:

En el ámbito social, se generan impactos positivos debido al acercamiento con la comunidad vecina, capacitación, contratación del personal local, entre otros.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. **1222**

FECHA: **22 ABR. 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

La valoración económica de los impactos ambientales – VEI, consiste en establecer un valor monetario de los impactos que producen una pérdida de bienestar a la sociedad. El EIA brinda información conceptual, mencionando el valor desde el punto de vista económico, las externalidades, conceptos dentro de la evaluación económica ambiental como grupo de preferencia revelada, valor presente neto, análisis beneficio/costos, valoración económica de los impactos, entre otros.

Dentro de la valoración económica de los impactos, el complemento del EIA menciona que la información utilizada para el cálculo de costos se encuentra asociada a fuentes de información oficial, primaria y secundaria. Dentro de la valoración de los costos, se tuvo en cuenta cambio en las geoformas, modificación de las características fisicoquímicas y microbiológicas del suelo, modificación de la dinámica hídrica superficial, modificación de la cobertura vegetal, cambio en las condiciones de movilidad de la población local y afectación al suelo productivo. Teniendo en cuenta estos factores, se calculó la pérdida total de bienestar, que se referencia en la tabla 18 del *Capítulo 7. Evaluación Ambiental* del documento Complemento del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. El EIA relaciona unos costos totales del proyecto, en términos de valoración económica ambiental que ascienden a COP \$245.948.334.

Asimismo, el EIA contempla la valoración económica de los beneficios asociados al proyecto, como el pago de las regalías por la explotación de material y la contratación de mano de obra local (generación de empleo). Ver *tabla 19 del Capítulo 7. Evaluación Ambiental*. De igual forma, se relacionan los costos que intervienen en la producción como mano de obra, materiales, suministros e insumos, energía, entre otros que se detallan en la *tabla 20 del Capítulo 7. Evaluación Ambiental*.

Posterior a la valoración económica de impactos del proyecto, el EIA presenta el análisis costo beneficio ambiental, el cual corresponde al balance de beneficios y costos generados por el proyecto a la sociedad.



122233

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Tabla 11. Análisis costo beneficio ambiental

Análisis Costo Beneficio Ambiental	VPN
Beneficios ambientales/sociales	
Generación temporal de empleo	\$ 3.418.507.565
Total beneficios ambientales	\$ 3.418.507.565
Costos ambientales/sociales	
Cambio en las geoformas	\$ 17.660.852
Modificación de las características fisicoquímicas y microbiológicas del suelo	\$ 9.909.802
Modificación de la cobertura vegetal	\$ 218.377.680
Total costos ambientales	\$ 245.948.334
Flujo de caja ambiental	\$ 3.172.559.231

Fuente: Complemento EIA, 2024 (capítulo 7).

Teniendo en cuenta la tabla anterior, el VPN del flujo de caja ambiental es positivo y corresponde a \$3.172.559.231, lo que indica que los beneficios del proyecto son mayores a los costos, por lo tanto, se predice que generará ganancias en bienestar social.

PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Dentro del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, específicamente en el capítulo 8 se presenta la información relacionada con el Plan de Manejo Ambiental y Programas de Monitoreo y Seguimientos.

Dentro de este capítulo se describen los programas o fichas que conforman el plan de manejo ambiental, las cuales contienen las acciones y actividades de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos identificados en el marco del desarrollo del proyecto.

La estructura del Plan de Manejo Ambiental presentado en el complemento del EIA se ilustra a continuación:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Tabla 12. Estructura del Plan de Manejo Ambiental.

PROGRAMA	CODIGO
Plan de gestión social e información ambiental	PMA-1
Manejo de vías	PMA-2
Manejo de maquinaria y equipos	PMA-3
Programa de señalización	PMA-4
Extracción de material	PMA-5
Manejo de material particulado y gases.	PMA-6
Seguridad y salud en el trabajo	PMA-7
Protección y conservación de hábitats y corredores biológicos	PMA-8
Manejo ambiental del componente paisajístico	PMA-9
Programa para el manejo de residuos Sólidos y Peligrosos	PMA-10

Dentro de este capítulo se especifican a detalle cada programa, relacionando información acerca de objetivos, etapa del proyecto, impacto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento, metas, responsable de ejecución, mecanismos y estrategias participativas, presupuesto.

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Dentro del mismo capítulo 8 del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, se estableció la estructura del plan de monitoreo y seguimiento del proyecto. Teniendo en cuenta los impactos y plan de manejo ambiental, se estructuró el plan de monitoreo que permitirá el seguimiento de los indicadores de impacto sensible y a su vez, permitirá evaluar el éxito de la implementación de las medidas del plan de manejo ambiental. Los programas de monitoreo y seguimiento establecidos en el EIA son los siguientes:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Tabla 13. Estructura del Plan de Monitoreo y Seguimiento

PROGRAMA	CODIGO
Seguimiento a la gestión social e información ambiental	PSM-1
Seguimiento al manejo de maquinaria y equipos	PSM-2
Seguimiento al manejo de extracción de material	PSM-3
Seguimiento al Manejo de material particulado y gases.	PSM-4
Seguimiento al programa de Protección y conservación de hábitats y corredores biológicos	PSM-5
Seguimiento al programa de Seguridad y salud en el trabajo	PSM-6
Seguimiento al programa de componente paisajístico	PSM-7
Seguimiento al programa de residuos Sólidos y Peligrosos	PSM -8

Es importante mencionar, que, dentro de la solicitud de información adicional enmarcada en el trámite de modificación de la licencia ambiental para el proyecto en cuestión, se solicitó el ajuste de diversas fichas del plan de manejo ambiental y del plan de monitoreo y seguimiento. Una vez el usuario aportó la información adicional correspondiente, se procedió a evaluar y se concluye que la información aportada cumple con los requerimientos realizados por esta Corporación y las fichas fueron ajustadas de acuerdo con las observaciones y recomendaciones emitidas.

PLAN DE CONTIGENCIA (GESTION DE RIESGO)

El documento corresponde al Capítulo 9 del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el proyecto de explotación del título minero ICQ-08303, ubicado en Ciénaga/Zona Bananera, Magdalena. Este capítulo presenta un Plan de Contingencia diseñado para prevenir, atender y controlar posibles emergencias durante la ejecución del proyecto.

Objetivos y Alcance:

Se establecen los lineamientos para proteger la vida humana, el medio ambiente y los recursos materiales ante eventos inesperados. El plan está estructurado en tres niveles: preventivo, de atención y de recuperación.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Análisis de Riesgos:

Se identifican riesgos potenciales relacionados con las operaciones del proyecto, tales como:

1. Accidentes laborales y de tránsito.
2. Derrames de combustibles y lubricantes.
3. Incendios y explosiones.
4. Contaminación de suelos y aguas.
5. Fallas mecánicas y operacionales.

Identificación de Amenazas y Vulnerabilidad:

Se describen amenazas específicas y factores de vulnerabilidad asociados a las operaciones mineras. Se realiza una jerarquización de amenazas y riesgos en función de su gravedad y probabilidad de ocurrencia.

Estructura del Plan de Contingencia:

1. Comité de Emergencias: Encargado de coordinar y ejecutar el plan.
2. Brigadas: Se establecen brigadas contra incendios, de primeros auxilios y de evacuación con funciones específicas.
3. Simulacros: Se propone realizar simulacros anuales para evaluar y mejorar el plan.
4. Medios de Protección: Se detallan los equipos de seguridad y protección necesarios.
5. Plan Operativo: Estrategias y acciones específicas para atender emergencias según el tipo de riesgo identificado.

El Plan de Contingencia presentado en este capítulo cumple con los lineamientos normativos aplicables y abarca los elementos esenciales para gestionar posibles emergencias durante la explotación minera.

Aspectos Positivos:

1. Identificación Exhaustiva de Riesgos: Se presenta una evaluación detallada de riesgos potenciales, sus causas y consecuencias.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

12223

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

2. Estructura Clara y Metódica: La organización del plan facilita su implementación y seguimiento.
3. Medidas Preventivas y Correctivas: Se proponen acciones claras para prevenir y atender contingencias, así como para recuperar el área afectada.
4. Simulacros y Mantenimiento: Se plantea un programa de simulacros y mantenimiento, lo cual asegura una preparación continua del personal.

Aspectos por Mejorar:

1. Socialización con la Comunidad: Aunque se identifica el riesgo de afectaciones a la comunidad, el documento no menciona acciones específicas de socialización y participación comunitaria en el contexto del Plan de Contingencia. Se recomienda que se incluya información sobre cómo se informará y capacitará a las comunidades locales para responder a emergencias.
2. Evidencias de Implementación: Se sugiere aportar evidencia documental de la implementación del plan, tales como registros de capacitaciones, simulacros realizados y certificaciones del equipo de emergencia.
3. Actualización del Plan: Considerando que este es un proyecto antiguo, se recomienda verificar que el plan esté actualizado conforme a las condiciones actuales del área de influencia.

La propuesta del plan es viable y adecuada para los riesgos identificados, siempre y cuando se garantice su implementación efectiva y se lleve a cabo una socialización con las comunidades. Es necesario que el usuario aporte todas las evidencias necesarias que demuestren la correcta ejecución del plan durante las actividades operativas.

En síntesis, el Plan de Contingencia presentado es completo y aborda de manera detallada los riesgos potenciales del proyecto minero ICQ-08303. Sin embargo, deberá realizar una socialización con las comunidades locales y aportar las evidencias documentadas de la implementación del plan. Estas medidas asegurarán una gestión transparente y efectiva de los riesgos, protegiendo tanto al personal como a las comunidades y el medio ambiente.

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

El objetivo del plan de cierre es retornar a su condición original la zona donde se ha implementado el proyecto, tanto el suelo como la cobertura vegetal, buscando mitigar la



1700-37

RESOLUCIÓN No.

122245

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

afectación del recurso suelo, la remoción de la capa orgánica y la alteración de la cobertura vegetal existente, en este orden de ideas, el plan de cierre incluye la cesación de las labores extractivas y el desmantelamiento de las instalaciones menores ubicadas en la zona, devolviendo la zona al paisaje inicial, minimizando los efectos adversos que pudiesen dejar las actividades mineras que se realizarán.

El proyecto de las Mina ICQ-08303, contempla la minería a cielo abierto y teniendo en cuenta que en la zona de estudio predomina las actividades tales como la agricultura y la ganadería, por lo cual la recuperación de los terrenos se enfocará dirigidos a continuar el desarrollo de estas actividades. En el mismo plan, se establece que, en el avance de la explotación, se terrenos se irán reforestando.

INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

Un resumen de la evaluación del validador es:

- Resolución Aplicada: Resolución 2182 de 2016
- Features Dataset Validados: 24
- Features Class Validados: 176
- Tablas Validadas: 66
- Errores Críticos Encontrados: 0

Resultados de Validación

- Estructura de Datos: SIN ERRORES
- Dominios: SIN ERRORES
- Objetos Nuevos: SIN ERRORES

Se encontraron campos obligatorios vacíos en algunas FeatureClass y Tablas. Estos errores pueden no aplicar al proyecto y no afectan la validez general de la GDB.

Errores Destacados

- Geología
 1. Campos vacíos: EDAD, EON, EPOCA, ERA, PERIODO.
- Biótico Continental Costero
 1. Campos vacíos: VEREDA, DESCRIP, LOCALIDAD, N_COBERT, OPERADOR, PROYECTO.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222
22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

- Zonificación
 - 1. Campo vacío: DESCRIP.
- Muestreo Flora Fustal
 - 1. Campos vacíos: BIOM_INDIV, CARB_INDIV, H_FUSTE, H_TOTAL.
- Otros Errores
 - 1. Campos inexistentes: S_VIEN_V, TIEMPO_F.

Objetos y Tablas Sin Datos

Varias FeatureClass y Tablas no contienen datos. Esto puede ser normal si no aplica al proyecto y no afecta la validez de la GDB.

La GDB cumple con los requisitos básicos establecidos en la Resolución 2182 de 2016. Los errores identificados son menores y no comprometen su validez.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se presentará una síntesis de los aspectos más relevantes del trámite de modificación de la licencia ambiental solicitado por el señor FILADELFO JESÚS DAZA MARTÍNEZ:

I. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

El objeto de la modificación consta en los cambios de producción anual proyectada de la siguiente manera:

- Alcanzar una producción de 240.000 m³/año de material de interés (gravas 96.000 m³/año y recebo 144.000 m³/año) por 4 años.
- A partir del quinto año, reducir a un máximo de 36.000 m³/año (14.400 m³/año de gravas y 21.600 m³/año de recebo) en la proporción que resulten.

Teniendo en cuenta que se presentan cambios en la producción anual proyectada, el proyecto demandará mayor cantidad de recursos, afectando la demanda del agua y en los procesos de extracción como transporte se estiman aumento de emisiones generadas a partir del uso de maquinaria y equipos propios de la actividad minera, ya sea por sus



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1 2 2 2

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

procesos de combustión o por la re-suspensión de material particulado. Es importante mencionar, que el área licenciada no será modificada ni ampliada para ejecutar las actividades asociadas a la modificación de la licencia ambiental.

La modificación solicitada se encuentra enmarcada en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece los casos en los que una licencia ambiental debe ser modificada. En particular, la solicitud se sustenta en los numerales 1 y 3 del mencionado artículo.

II. EVALUACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA:

La modificación de la licencia ambiental actualmente en trámite no implica cambios en el área de influencia previamente definida. Los impactos potenciales permanecen dentro de los límites establecidos en el estudio original. Por lo tanto, una actualización del área de influencia y su caracterización no aplicaría, ya que los parámetros y factores ambientales se mantienen al interior del área de influencia y no se presentan nuevas áreas y variables que justifiquen una revisión adicional. En consecuencia, el marco de referencia proporcionado por el EIA original sigue siendo válido y suficiente para esta etapa de modificación.

En cuanto a la participación con las comunidades es preciso mencionar:

En el marco de la evaluación de la modificación del proyecto de explotación del título minero ICQ-08303, es importante considerar que este es un proyecto que ya ha pasado por procesos previos de evaluación y aprobación ambiental. Es decir, durante la solicitud inicial de la licencia ambiental, se llevaron a cabo las caracterizaciones del área de influencia y los procesos de participación y socialización con las comunidades locales, cumpliendo con los lineamientos normativos y validando el proyecto ante CORPAMAG.

Se menciona, que en la visita de campo que se llevó a cabo dentro del presente trámite en el año 2024, se contó con la presencia de representantes de la comunidad, quienes manifestaron estar informados y de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Adicionalmente, teniendo en cuenta que dentro de la información adicional se solicitó al usuario que aportara información más específica sobre el proceso de socialización realizado con las comunidades y los habitantes del área de influencia, dentro del complemento del EIA actualizado con la información adicional requerida, el usuario menciona:



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1222=

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

- Se realizó socialización a la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a la cual participaron 19 personas del corregimiento de Santa Rosalía y veredas cercanas como: Nuevo Horizonte, la Tigra, Cerro Azul y Mantecaña. La reunión se desarrolló en la vereda Nuevo Horizonte, el día 23 de diciembre del 2024.
- Se aportó acta de reunión que soporta los temas abordados durante la socialización, así como los compromisos pactados.
- Se anexa listado de asistencia y registro fotográfico.

Lo anterior, demuestra que la modificación del proyecto fue socializada con la comunidad y se aportaron los registros que evidencian lo enunciado.

III. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

En el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) evaluado, se plantea lo siguiente:

- **Concesión de Aguas Superficiales y/o subterráneas:** la modificación del proyecto no contempla la captación de aguas superficiales ni subterráneas. En su lugar, se ha previsto el suministro de agua mediante terceros autorizados. Por lo tanto, se deberán presentar los certificados que acrediten las cantidades y procedencia del agua utilizada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. Estos certificados deben ser emitidos por la empresa proveedora y deberán incluir como mínimo lo siguiente:
 - o Volumen diario suministrado (26 m³ o el volumen realmente consumido).
 - o Origen del agua, confirmando que proviene de una fuente autorizada.
 - o Permisos y licencias vigentes de la empresa proveedora para la comercialización de agua.
- **Vertimientos:** el complemento del EIA establece que el agua residual doméstica que se genere en el área del proyecto no será vertida a la matriz suelo ni agua, ya que se utilizarán baños portátiles y la gestión de las ARD será realizada a través de gestores externos debidamente autorizados. Por lo tanto, se deberán presentar en



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222-

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, el(los) certificado(s) que acredite(n) la disposición final de las ARD a través de un gestor externo.

Referente a las aguas residuales mineras, se menciona que el material que se explota en el título minero no desarrolla procesos químicos significativos que generen una contaminación de aguas de escorrentía, razón por la cual no se modificarán los drenajes efímeros que atraviesan el área del título minero.

Por tal motivo, se debe modificar el artículo 5 de la Resolución 0508 del 19 de abril del 2010, en lo concerniente al permiso de vertimientos, puesto que de acuerdo con lo establecido en el complemento del EIA, el desarrollo del proyecto no requiere del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

- **Aprovechamiento Forestal:** El estudio técnico que soporta el trámite establece que dentro del predio se censaron un total de 246 individuos **correspondientes a 14 familias y 25 especies.**

Por lo cual, se **solicitó permiso y autorización para aprovechamiento por tala rasa de 246 individuos. De los individuos inventariados se calculó un volumen de madera total de 150,6 m³ y un volumen comercial de 44,23 m³.**

Plan de compensación - De conformidad al decreto 1076 de 2015, se debe imponer medida compensatoria en una relación de 1:10 por el impacto causado por el proyecto, razón por la cual se deberá establecer la siembra de 2.460 árboles de especies nativas en área de influencia del proyecto y/o donde la Corporación lo determine debido a que en el área se encuentran especímenes de la especie denominada **Cañahuate** cuyo nombre científico corresponde al de *Handroanthus chrysanthus*, la cual según la asignación en las listas rojas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) se encuentra listada con alguna categoría de vulnerable (VU) y las especies denominadas **Guayacán** cuyo nombre científico corresponde al de *Bulnesia arborea*, la cual según la asignación en las listas rojas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) se encuentra listada con alguna categoría de en peligro (EN), por lo tanto la compensación debe ser de manera más rigurosa y darle un mantenimiento por 3 años para lo cual deberá presentar el respectivo Plan de Compensación y Establecimiento Forestal.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1122231-

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

En ese orden de ideas, el titular deberá presentar y concertar con la Autoridad Ambiental el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal, donde se definan los criterios de selección de áreas a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento. En todo caso la medida compensatoria que se imponga, indiferentemente del proyecto al que se asocie deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del plan de acción Corporativo.

Liquidación tasa forestal: se liquidará con sujeción a la tarifa resultante de la aplicación del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 1479 del 2018, y en aplicación a los valores ajustados que arroja el factor adimensional multiplicador para la jurisdicción de CORPAMAG. La cual se incorpora al expediente para lo pertinente.

Se ajustará lo mencionado en el artículo 5 de la Resolución 0508 del 19 de abril de 2010 en lo concerniente al permiso de aprovechamiento forestal. Toda vez que se debe mantener aquellas obligaciones que no han sido modificadas en el presente concepto.

- Emisiones Atmosféricas:

En el marco de la modificación de la licencia ambiental y ajuste al permiso de emisiones atmosféricas se deberá incluir lo siguiente:

- ✓ Dar cumplimiento estricto a las medidas de manejo ambiental estipuladas por la organización, en especial las que hacen referencia al componente atmosférico y presentando en los ICA, las acciones y resultados obtenidos durante el desarrollo de estas medidas de manejo.
- ✓ Realizar el monitoreo anual de la calidad del aire (SVCA INDUSTRIAL - INDICATIVO), el cual debe cumplir MÍNIMO lo siguiente:
 - 2 estaciones de monitoreo
 - Vientos arriba de las fuentes de emisión (fondo), vientos abajo de las fuentes de emisión, punto crítico, poblaciones impactadas por las actividades del proyecto.
 - Parámetros a medir: PM₁₀ y PM_{2.5}
 - Estación meteorológica tipo 1 en el punto de mayor representatividad, debe medir: Dirección y velocidad del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión barométrica, humedad relativa y radiación solar.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

- Tiempo de monitoreo: 20 muestras por campaña
- Periodicidad del monitoreo: 2 veces al año (época seca y época lluvias).
- Periodicidad del muestreo: cada día de por medio o cada tercer día.
- El reporte de la información de los monitoreos debe hacerse conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por el MADS (R650/2010).
- El laboratorio que realice los monitoreos debe estar acreditado por el IDEAM, con un alcance que cubra todas las actividades.
- La empresa podrá realizar el monitoreo de la calidad del aire de manera conjunta con la o las empresas identificadas en el sector, con el objeto de optimizar los recursos y disminuir los costos de operación. Las empresas deberán mantener la misma o similar actividad y el o los contaminantes criterios u objeto de estudios deberán ser los mismos.
- Remitir anualmente dichos estudios a esta Corporación para su análisis y evaluación como parte de las funciones de control y vigilancia de la contaminación atmosférica desarrollada por esta Autoridad Ambiental.
- ✓ Como mecanismo de prevención de la contaminación atmosférica y dispersión de contaminantes a zonas adyacentes, la empresa deberá diseñar un plan de siembra de árboles como barreras vivas con especies endémicas sobre el perímetro y áreas de explotación minera a corto plazo y remitir dicha información a esta Corporación para su evaluación y seguimiento.
- ✓ La empresa deberá robustecer las acciones y medidas de manejo ambiental propuestas en el capítulo 8 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, específicamente al manejo de la resuspensión de material particulado sobre áreas destapadas y vías de acceso a la zona de explotación, mediante riego u otro mecanismo de control.

En cuanto a la gestión de residuos peligrosos, se recuerda al usuario cumplir con lo dispuesto en el Título 6 del Decreto 1076 de 2015 referente a la gestión adecuada de los residuos peligrosos y se solicita aportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los certificados de tratamiento y/o disposición final emitidos por el gestor externo debidamente autorizado. Tal como fue establecido en el artículo séptimo de la Resolución 0508 del 19 de abril de 2010.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222
22 ABR. 2025

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

IV. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Dentro del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, específicamente en el capítulo 8 se presenta la información relacionada con el Plan de Manejo Ambiental y Programas de Monitoreo y Seguimientos.

Dentro de este capítulo se describen los programas o fichas que conforman el plan de manejo ambiental, las cuales contienen las acciones y actividades de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos identificados en el marco del desarrollo del proyecto.

La estructura del Plan de Manejo Ambiental presentado en el complemento del EIA se ilustra a continuación:

Tabla 1. Estructura del Plan de Manejo Ambiental.

PROGRAMA	CODIGO
Plan de gestión social e información ambiental	PMA-1
Manejo de vías	PMA-2
Manejo de maquinaria y equipos	PMA-3
Programa de señalización	PMA-4
Extracción de material	PMA-5
Manejo de material particulado y gases.	PMA-6
Seguridad y salud en el trabajo	PMA-7
Protección y conservación de hábitats y corredores biológicos	PMA-8
Manejo ambiental del componente paisajístico	PMA-9
Programa para el manejo de residuos Sólidos y Peligrosos	PMA-10

La estructura del Plan de Monitoreo y Seguimiento presentado en el complemento del EIA se ilustra a continuación:

Tabla 2. Estructura del Plan de Monitoreo y Seguimiento

PROGRAMA	CODIGO
Seguimiento a la gestión social e información ambiental	PSM-1
Seguimiento al manejo de maquinaria y equipos	PSM-2
Seguimiento al manejo de extracción de material	PSM-3
Seguimiento al Manejo de material particulado y gases.	PSM-4



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1 2 2 2

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Seguimiento al programa de Protección y conservación de hábitats y corredores biológicos	PSM-5
Seguimiento al programa de Seguridad y salud en el trabajo	PSM-6
Seguimiento al programa de componente paisajístico	PSM-7
Seguimiento al programa de residuos Sólidos y Peligrosos	PSM -8

La empresa ajustó y presentó las fichas del plan de manejo ambiental de acuerdo con las observaciones realizadas y se considera que incluyen las actividades e indicadores necesarios para prevenir, reducir, mitigar y compensar los impactos identificados.

No obstante, se hace la aclaración, que las fichas del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo y seguimiento son documentos dinámicos, flexibles y susceptibles de ajustes durante el desarrollo del proyecto. Es decir, en caso de que durante el desarrollo del proyecto y durante las diferentes etapas, la autoridad ambiental considera técnica y ambientalmente necesario ajustar alguna ficha, lo podrá realizar vía control y seguimiento. Lo anterior permitirá que las medidas de manejo ambiental y seguimiento continúen siendo pertinentes y suficientes para asegurar la adecuada gestión ambiental del proyecto.

V. PLAN DE CONTINGENCIAS:

El plan de contingencia y gestión de riesgo fue ampliamente evaluado de acuerdo con lo aportado en el capítulo 9 del Complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el proyecto de explotación del título minero ICQ-08303.

A manera de síntesis, el Plan de Contingencia presentado es completo y aborda de manera detallada los riesgos potenciales del proyecto minero ICQ-08303. Sin embargo, se recomienda que el usuario realizar una socialización previa con las comunidades locales y aportar las evidencias documentadas de la implementación del plan antes de retomar las actividades extractivas. Estas medidas asegurarán una gestión transparente y efectiva de los riesgos, protegiendo tanto al personal como a las comunidades y el medio ambiente.

VI. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

Con respecto al PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL, se recomienda al titular de la licencia ambiental, brindar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015 *De la fase de desmantelamiento y abandono*. Adicional a lo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 12223

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

establecido en la norma, el usuario deberá aportar ante la autoridad ambiental el cronograma correspondiente, previamente a la llegada de esta etapa.

De la Protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

A su vez el artículo 79 ibídem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional, en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales"



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

De conformidad con lo anterior, la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de crear entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como el organismo rector de la política ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la gestión ambiental de protección, conservación y preservación; y las Corporaciones Autónomas Regionales, en calidad de Autoridades Ambientales encargadas de que los proyectos sujetos de licenciamiento, permiso, concesiones o trámite ambiental cumplan con la normativa, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 0508 del 19 de abril de 2010 para la explotación de materiales de construcción según el Título Minero No ICQ -08303, solicitada por el señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ, concretamente para incluir cambios en la producción anual proyectada tal como se especificó en la parte motiva de este acto administrativo:

- Alcanzar una producción de 240.000 m³/año de material de interés (gravas 96.000 m³/año y recebo 144.000 m³/año) por 4 años.
- A partir del quinto año, reducir a un máximo de 36.000 m³/año (14.400 m³/año de gravas y 21.600 m³/año de recebo) en la proporción que resulten.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0508 del 19 de abril de 2010 en lo que no sean contrarias a lo aquí decidido continuaran vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Levantar la medida preventiva impuesta en la Resolución 3005 de junio 27 de 2024, consistente en la suspensión de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 0508 de abril 19 de 2010 al señor Filadelfo Jesús Daza Martínez, identificado con cédula 75.090.335, por cuanto se comprobó que habían desaparecido las causas que las originaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, adicionada por la Ley 2387 de 2024.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

ARTICULO TERCERO. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

En el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) evaluado, se plantea lo siguiente:

- **Concesión de Aguas Superficiales y/o subterráneas:** la modificación del proyecto no contempla la captación de aguas superficiales ni subterráneas. En su lugar, se ha previsto el suministro de agua mediante terceros autorizados. Por lo tanto, se deberán presentar los certificados que acrediten las cantidades y procedencia del agua utilizada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. Estos certificados deben ser emitidos por la empresa proveedora y deberán incluir como mínimo lo siguiente:
 - o Volumen diario suministrado (26 m³ o el volumen realmente consumido).
 - o Origen del agua, confirmando que proviene de una fuente autorizada.
 - o Permisos y licencias vigentes de la empresa proveedora para la comercialización de agua.
- **Vertimientos:** el complemento del EIA establece que el agua residual doméstica que se genere en el área del proyecto no será vertida a la matriz suelo ni agua, ya que se utilizarán baños portátiles y la gestión de las ARD será realizada a través de gestores externos debidamente autorizados. Por lo tanto, se deberán presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, el(los) certificado(s) que acredite(n) la disposición final de las ARD a través de un gestor externo.

Referente a las aguas residuales mineras, se menciona que el material que se explota en el título minero no desarrolla procesos químicos significativos que generen una contaminación de aguas de escorrentía, razón por la cual no se modificarán los drenajes efímeros que atraviesan el área del título minero.

Por tal motivo, se modifica el artículo 5 de la Resolución 0508 del 19 de abril del 2010, en lo concerniente al permiso de vertimientos, puesto que de acuerdo con lo establecido en el complemento del EIA, el desarrollo del proyecto **no requiere del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.**



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA: 22 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

- **Intervención u ocupación de Cauces:** el proyecto objeto de modificación no contempla la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente hídrica o cuerpo de agua, así como tampoco contempla obras de rectificación de cauces aledaños.
- **Aprovechamiento Forestal:** El estudio técnico que soporta el trámite establece que dentro del predio se censaron un total de 246 individuos **correspondientes a 14 familias y 25 especies.**

Por lo cual, se otorga permiso y autorización para aprovechamiento por tala rasa de 246 individuos. De los individuos inventariados se calculó un volumen de madera total de 150,6 m³ y un volumen comercial de 44,23 m³.

De los individuos inventariados se calculó un volumen de madera total de 150,6 m³ y un volumen comercial de 44,23 m³. Todos los árboles medidos fueron marcados con pintura roja con el objetivo de evitar confusiones en el momento de la evaluación y aprovechamiento.

Inventario Forestal Titulo Minero ICQ-08303

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	ABUNDANCIA ABSOLUTA
Aceituno	<i>Vitex cymosa</i> Bertero	MORACEAE	3
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	FABACEAE	2
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	MALVACEAE	1
Campano	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	4
Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	BIGNONIACEAE	6
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	1
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	2
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE	7
Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>	FABACEAE	1
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	FABACEAE	1
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	10
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>	ZYGOPHYLLACEAE	8
Higuerón	<i>Ficus gigantosyce</i>	MORACEAE	2
Hobo	<i>Spondias lutea</i>	ANACARDIACEAE	17

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

Limoncillo	<i>Swinglea glutinosa</i>	RUTACEAE	1
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	1
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	55
Mora	<i>Chlorophora tinctoria</i>	MORACEAE	79
Palma vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	3
Roble morado	<i>Handroanthus impetiginus</i>	BIGNONIACEAE	6
Solera	<i>Cordia gerascanthus</i>	BORAGINACEAE	8
Tambor	<i>Schizolobium parahyba</i>	FABACEAE	1
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	14
Uvito	<i>Cordia alba</i>	BORAGINACEAE	2
Viva seca	<i>Chloroleucon mangence</i>	FABACEAE	11
TOTAL			246

Plan de compensación - De conformidad al decreto 1076 de 2015, se debe imponer medida compensatoria en una relación de 1:10 por el impacto causado por el proyecto, razón por la cual se deberá establecer la siembra de 2.460 árboles de especies nativas en área de influencia del proyecto y/o donde la Corporación lo determine debido a que en el área se encuentran especímenes de la especie denominada **Cañahuate** cuyo nombre científico corresponde al de *Handroanthus chrysanthus*, la cual según la asignación en las listas rojas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) se encuentra listada con alguna categoría de vulnerable (VU) y las especies denominadas **Guayacán** cuyo nombre científico corresponde al de *Bulnesia arborea*, la cual según la asignación en las listas rojas de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) se encuentra listada con alguna categoría de en peligro (EN), por lo tanto la compensación debe ser de manera más rigurosa y darle un mantenimiento por 3 años para lo cual deberá presentar el respectivo Plan de Compensación y Establecimiento Forestal.

En ese orden de ideas, el titular deberá presentar y concertar con la Autoridad Ambiental el Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal, donde se definan los criterios de selección de áreas a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento. En todo caso la medida compensatoria que se imponga, indiferentemente del proyecto al que se asocie



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA: 22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del plan de acción Corporativo.

Liquidación tasa forestal: se liquidará con sujeción a la tarifa resultante de la aplicación del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 1479 del 2018, y en aplicación a los valores ajustados que arroja el factor adimensional multiplicador para la jurisdicción de CORPAMAG. La cual se incorpora al expediente para lo pertinente.

Se ajusta lo mencionado en el artículo 5 de la Resolución 0508 del 19 de abril de 2010 en lo concerniente al permiso de aprovechamiento forestal. **Toda vez que se debe mantener aquellas obligaciones que no han sido modificadas con el presente.**

- Emisiones Atmosféricas:

En el marco de la modificación de la licencia ambiental y ajuste al permiso de emisiones atmosféricas se deberá incluir lo siguiente:

- ✓ Dar cumplimiento estricto a las medidas de manejo ambiental estipuladas por la organización, en especial las que hacen referencia al componente atmosférico y presentando en los ICA, las acciones y resultados obtenidos durante el desarrollo de estas medidas de manejo.
- ✓ Realizar el monitoreo anual de la calidad del aire (SVCA INDUSTRIAL - INDICATIVO), el cual debe cumplir MÍNIMO lo siguiente:
 - 2 estaciones de monitoreo
 - Vientos arriba de las fuentes de emisión (fondo), vientos abajo de las fuentes de emisión, punto crítico, poblaciones impactadas por las actividades del proyecto.
 - Parámetros a medir: PM₁₀ y PM_{2.5}
 - Estación meteorológica tipo 1 en el punto de mayor representatividad, debe medir: Dirección y velocidad del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión barométrica, humedad relativa y radiación solar.
 - Tiempo de monitoreo: 20 muestras por campaña
 - Periodicidad del monitoreo: 2 veces al año (época seca y época lluvias).
 - Periodicidad del muestreo: cada día de por medio o cada tercer día.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1222-

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

- El reporte de la información de los monitoreos debe hacerse conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por el MADS (R650/2010).
- El laboratorio que realice los monitoreos debe estar acreditado por el IDEAM, con un alcance que cubra todas las actividades.
- La empresa podrá realizar el monitoreo de la calidad del aire de manera conjunta con la o las empresas identificadas en el sector, con el objeto de optimizar los recursos y disminuir los costos de operación. Las empresas deberán mantener la misma o similar actividad y el o los contaminantes criterios u objeto de estudios deberán ser los mismos.
- Remitir anualmente dichos estudios a esta Corporación para su análisis y evaluación como parte de las funciones de control y vigilancia de la contaminación atmosférica desarrollada por esta Autoridad Ambiental.
- ✓ Como mecanismo de prevención de la contaminación atmosférica y dispersión de contaminantes a zonas adyacentes, la empresa deberá diseñar un plan de siembra de árboles como barreras vivas con especies endémicas sobre el perímetro y áreas de explotación minera a corto plazo y remitir dicha información a esta Corporación para su evaluación y seguimiento.
- ✓ La empresa deberá robustecer las acciones y medidas de manejo ambiental propuestas en el capítulo 8 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, específicamente al manejo de la resuspensión de material particulado sobre áreas destapadas y vías de acceso a la zona de explotación, mediante riego u otro mecanismo de control.

En cuanto a la gestión de residuos peligrosos, se recuerda al usuario cumplir con lo dispuesto en el Título 6 del Decreto 1076 de 2015 referente a la gestión adecuada de los residuos peligrosos y se solicita aportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los certificados de tratamiento y/o disposición final emitidos por el gestor externo debidamente autorizado. Tal como fue establecido en el artículo séptimo de la Resolución 0508 del 19 de abril de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. PLANES Y PROGRAMAS. Se aprueba el PMA y el plan de monitoreo ajustado y presentado en el complemento del EIA, por lo tanto, debe aportar todos los registros que permitan evidenciar el cumplimiento de indicadores y monitoreos dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA. La ficha PMA-8 y PMS-5 deben ser ajustadas de acuerdo con las recomendaciones brindadas. Sin embargo, respecto a la ficha PMA-8 *de protección y conservación de hábitats y corredores biológicos* y PSM-5



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

Seguimiento al programa de protección y conservación de hábitats y corredores biológicos, se considera que debe ajustar con la finalidad de cumplir lo siguiente:

a. *Rescate y reubicación.* El usuario deberá contar con un punto bajo sombra de los implementos básicos necesarios para la atención de la fauna silvestre, su manejo y posterior disposición final. Deberá contar con guacales grandes, medianos y pequeños, bolsas y tanques para ofidios, pinzas herpetológicas y Nasa para la inmovilización de pequeños mamíferos terrestres, voladores o aves.

b. Se prohíbe la caza, captura y comercialización de fauna silvestre. Se deberán disponer de señalizaciones con estos avisos en áreas comunes o visualmente accesibles para las personas y, dentro de la información se pondrá la normatividad ambiental siguiente: Artículo 328 del Código Penal en donde establece que cualquiera que comercialice, capture o cace fauna silvestre incurrirá en **prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa hasta de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

c. Las actividades que se adelantarán de entrenamiento para prevenir efectos no deseados sobre la fauna silvestre, el usuario deberá aportar en los informes a esta Autoridad Ambiental el listado de asistencia y el perfil del profesional que estará llevando a cabo las capacitaciones de sensibilización y educación ambiental a todas las personas que participarán del proyecto.

d. Deberá aportar en los informes que presentará a la Corporación, el estudio previo de verificación de la presencia de nidos o epífitas a los árboles que posiblemente realizará la tala o poda, asimismo, en caso de la reubicación se deberá presentar dentro de la base de datos con coordenadas geográficas de la ubicación inicial y la ubicación final.

e. Deberá informar quince días (15) antes a la Autoridad Ambiental al inicio de las capacitaciones semestrales que desarrollará a los pobladores sobre la importancia de la fauna silvestre, las temáticas de las cuáles abordará, la intensidad, fechas y el perfil de la persona que estará llevando a cabo estas capacitaciones. Asimismo, en los informes deberá aportar las evidencias fotográficas y listados de asistencias de las actividades realizadas.

f. El usuario deberá informar quince días (15) antes, el cronograma de las actividades programadas de monitoreo de nichos ecológicos para evaluar el estado y funcionalidad para

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TÍTULO MINERO No. ICQ-08303"

llevar a cabo el acompañamiento a estas actividades por parte de los profesionales de la Corporación.

Referente a la presentación de la base de datos georreferenciada de las áreas establecidas para la reubicación de la fauna silvestre afectada, se menciona que la presentación de la base de datos será en formato Excel en donde se evidencien las columnas donde se identifique las Coberturas de Tierras asociadas a cada ecosistema según la Metodología Corine Line Cover adaptada para Colombia con sus respectivas coordenadas geográficas (polígono). Asimismo, se solicita que cuando se presentan casos de reubicación de fauna, el usuario presente una base de datos en formato Excel en donde detalle la fauna silvestre potencialmente reubicada con la categoría taxonómica más específica (especie), nombre común, nombre científico, coordenadas geográficas tanto inicial como final (disposición final), categoría de amenazas de acuerdo con la Resolución 0126 del 2024 o la IUCN y Listado Especies CITES I, II, III. Asimismo, deberá contar con una casilla de observaciones donde el biólogo, ecólogo, veterinario o profesional idóneo que adelantó la reubicación, evidencie el estado comportamental y demás características evidenciadas durante el rescate y reubicación.

Se recomienda que el titular de la licencia ambiental revisar y ajustar periódicamente su Plan de Manejo Ambiental, si así lo requiere, para adaptarse a los cambios en las condiciones operativas y ambientales.

PLAN DE CONTINGENCIAS: se aprueba el Plan de Contingencia. Sin embargo, se recomienda que el usuario realizar una socialización previa con las comunidades locales y aportar las evidencias documentadas de la implementación del plan antes de retomar las actividades extractivas. Estas medidas asegurarán una gestión transparente y efectiva de los riesgos, protegiendo tanto al personal como a las comunidades y el medio ambiente.

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL: Se recomienda al titular de la licencia ambiental, brindar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015 *De la fase de desmantelamiento y abandono*. Adicional a lo establecido en la norma, el usuario deberá aportar ante la autoridad ambiental el cronograma correspondiente, previamente a la llegada de esta etapa.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: Además de todas las consideraciones establecidas en el EIA y en el presente concepto, deberá dar cumplimiento a las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

12224

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

obligaciones de la Resolución 0508 del 19 de abril de 2010 y se recuerda la entrega de los informes de cumplimiento ambiental con periodicidad semestral, donde se aporte toda la información necesaria y requerida para determinar las actividades que se desarrollan dentro del proyecto durante el periodo en evaluación, así como el cumplimiento de lo establecido en el plan de manejo ambiental y plan de monitoreo y seguimiento.

PARÁGRAFO. Deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable no autorizado en este acto administrativo o bajo las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1. Del Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ en calidad de titular de la licencia será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo frente a terceros, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar, compensar o indemnizar los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, impactos ambientales graves al ambiente, riesgo al ambiente o a la vida y salud de las personas, no previstos, deberá suspender los trabajos o actividad que los cause e informar de manera inmediata a esta Autoridad para determinar o establecer medidas de corregir, mitigar o compensar los efectos causados, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta medida, será investigada en los términos de la Ley 1333 de 2009: *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que en el término de cinco (5) años no haga uso del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, declarando *ipso facto* la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ en calidad de titular de la licencia o a su apoderado legalmente constituido.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1222-

FECHA:

22 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0508 DE ABRIL 19 DE 2010 PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL TITULO MINERO No. ICQ-08303"

ARTICULO DECIMO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra lo establecido en el presente procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Revisó: **Gustavo Pertuz Valdés** - Subdirector de Gestión Ambiental
Revisó: **Maricruz Ferrer** - Coordinadora SGA - **Robert Lesmes** - Contratista SGA
Elaboró: **Humberto Díaz** - Contratista SGA
Expediente: 3565 **H. DIAZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil veinticinco (2.025) siendo las _____ : (M), se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución al señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Resolución N° 1222 de 2025



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

<jfdazam@gmail.com>

2025-04-24 14:23

 Resolución N° 1222 de 2025 ML.pdf (~23 MB)

Señor@

FILADELFO JESÚS DAZA MARTINEZ

Título minero N° ICQ-08303

Ref.: **Notificación Resolución N° 1222** de fecha 22/04/2025. **Expediente:** 3565.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 0508 de 2010", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.20254240033469 de fecha 24/04/2025

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co

